

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El delito de instigación criminal y su tratamiento en la
legislación penal peruana. Análisis y alternativas
Pasco. 2022**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Giuliana Esthefany ALVAREZ DURAND

Asesor:

Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El delito de instigación criminal y su tratamiento en la
legislación penal peruana. Análisis y alternativas
Pasco. 2022**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 031-2023

Presentado por:

Giuliana Esthefany ALVAREZ DURAND

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

El delito de instigación criminal y su tratamiento en la legislación penal peruana. Análisis y alternativas Pasco. 2022

Asesor:

Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS

Índice de Similitud: **24.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 13 de septiembre de 2023



Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de vida, además de su infinita bondad y amor.

A mi abuelito Papá Pedro, que Dios lo tiene en su gloria y ahora es un ángel en mi vida y sé que se encuentra muy orgulloso de su nieta y desde donde está me bendice.

A mi abuelita Mamá Teresa; cuando alguna vez piense en tirar la toalla, recordaré que tú siempre la sostuviste con fuerza, por lo invencible que estás siendo y la fortaleza que estás demostrando, enseñándome a no dejarse caer por más dura que sea la prueba y enfrentar sin temor cada batalla que la vida te presenta.

A mis amados padres, por todo lo que han hecho por mí. Han sido mis guías, mentores y fuente de inspiración a lo largo de toda mi vida. Desde mi infancia, recibí constantemente lecciones sobre la importancia de la educación y el valor de esforzarme arduamente para lograr mis objetivos. Me han apoyado en cada paso de mi camino académico, desde mis primeros días en la escuela hasta el momento en que estoy escribiendo esta tesis.

Atribuyo mi éxito a mi madre, ya que sin ella no habría alcanzado mis logros. Su bendición diaria a lo largo de mi vida me resguarda y guía por el camino correcto. Es por ello que ofrezco mi trabajo como un gesto de agradecimiento por su paciencia y amor.

AGRADECIMIENTO

Estoy agradecido a la divinidad por estar a mi lado y orientarme a lo largo de mi trayectoria profesional, siendo mi apoyo en los momentos difíciles y ofreciéndome una existencia llena de lecciones, vivencias y, principalmente, alegría. Agradezco por darme siempre fuerzas para continuar en momentos adversos, por guiarme por el camino de la prudencia y por brindarme la sabiduría necesaria para mejorar día a día.

No podría haber llegado a este punto de mi vida sin el apoyo constante de mis padres. A lo largo de mi trayectoria, siempre estuvieron presentes para animarme, impulsarme a seguir adelante y creer en mí, incluso cuando yo misma dudaba. Al finalizar mi camino educativo, quiero expresar mi profundo agradecimiento. Sin su ayuda, no habría superado los obstáculos que se presentaron en mi camino. Su amor y apoyo son fundamentales para mi éxito hasta ahora. No tengo palabras suficientes para agradecerles todo lo que han hecho por mí, pero espero que estas palabras sean un modesto comienzo.

Gracias por su amor incondicional, paciencia, dedicación y sacrificio para hacer posible mi educación. Ustedes son los pilares de mi vida, y todo lo que he logrado se debe a su constante apoyo. Esta tesis es un tributo a su amor y dedicación hacia mí. Espero que se sientan orgullosos de nuestros logros y que esta tesis marque el inicio de un futuro brillante y prometedor.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación con el propósito de determinar la viabilidad de optimizar la tipificación o los alcances jurídicos de la figura de instigación criminal, después de realizar un análisis jurídico y examinar la legislación comparada. Con este objetivo, se diseñó un cuestionario para evaluar el conocimiento y la aplicación de las normativas relacionadas con la instigación criminal por operadores jurídicos, como profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNDAC, así como jueces, fiscales y abogados que se desempeñan en el ámbito penal. Se llevaron a cabo procedimientos para validar y garantizar la confiabilidad del cuestionario, el cual fue administrado a una muestra de 67 individuos.

Esta muestra incluyó a jueces penales de Pasco, secretarios judiciales, abogados especializados en asuntos penales en Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNDAC y otros expertos del área. La investigación se caracterizó por ser esencialmente cualitativa y cuantitativa, ya que se empleó un enfoque mixto para recopilar datos basados en los cuestionarios aplicados sobre el tema. Se planteó una tipificación de la instigación criminal y un Proyecto de Ley al respecto. Se recomendó un Pleno Jurisdiccional en el que participen Juristas de reconocida trayectoria, para uniformar criterios respecto a la instigación criminal y la autoría mediata para lograr un consenso y evitar excesos. El análisis estadístico se realizó utilizando el programa estadístico SPSS versión 25. Para determinar la opinión predominante en cada ítem del cuestionario, se aplicó la Prueba de Razón Chi Cuadrado para una sola variable. De esta manera, se obtuvo un panorama completo y detallado sobre el problema analizado. De esta manera, se logró obtener un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Como se mencionó previamente, se elaboró un Proyecto de Ley relacionado con el tema objeto de estudio.

Las conclusiones obtenidas confirmaron las opiniones recopiladas en el cuestionario. Además, se formularon recomendaciones pertinentes y se crearon tablas y gráficos para presentar de manera visual la información recabada.

Palabras clave: Instigación Criminal, Autoría Mediata, Derecho Penal, Derechos Humanos.

ABSTRACT

An investigation was carried out with the purpose of determining the feasibility of optimizing the classification or legal scope of the figure of criminal instigation, after carrying out a legal analysis and examining comparative legislation. With this objective, a questionnaire was designed to evaluate the knowledge and application of regulations related to criminal instigation by legal operators, such as professors and students of the UNDAC Law School, as well as judges, prosecutors and lawyers who work in the criminal field. Procedures were carried out to validate and guarantee the reliability of the questionnaire, which was administered to a sample of 67 individuals.

This sample included Pasco criminal judges, court clerks, attorneys specializing in criminal matters in Pasco, students from the UNDAC Law School, and other experts in the area. The research was characterized by being essentially qualitative and quantitative, since a mixed approach was used to collect data based on the questionnaires applied on the topic. A classification of criminal instigation and a Bill in this regard were proposed. A Jurisdictional Plenary Session was recommended, in which jurists with recognized experience participated, to standardize criteria regarding criminal instigation and indirect authorship to achieve consensus and avoid excesses. The statistical analysis was carried out using the SPSS statistical program version 25. To determine the predominant opinion in each item of the questionnaire, the Chi Square Ratio Test was applied for a single variable. In this way, a complete and detailed overview of the problem analyzed was obtained. In this way, it was possible to obtain a general and detailed overview of the problem analyzed. As previously mentioned, a Bill related to the topic under study was prepared.

The conclusions obtained confirmed the opinions collected in the questionnaire. In addition, pertinent recommendations were formulated and tables and graphs were created to visually present the information collected.

Keywords: Criminal Instigation, Mediate Authorship, Criminal Law, Human Rights.

INTRODUCCIÓN

La comprensión cabal del delito de instigación criminal requiere, en primer lugar, una clara delimitación del marco legal que sustenta su inclusión en el campo penal.

a) Declaración Universal de Derechos Humanos

Dentro de esta norma, se resalta especialmente el artículo 3, el cual establece que todo individuo posee el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Este derecho se considera el fin supremo de la sociedad, y en consecuencia, nadie tiene la facultad de causarle daño.

b) Constitución Política del Perú

La Constitución Política, en su artículo 1, declara que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este contexto, se establece la obligación de respetar los derechos de cada individuo de acuerdo con las normas establecidas.

Por otro lado, el artículo 2 de la misma Constitución garantiza a toda persona los siguientes derechos:

1. Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, así como al libre desarrollo y bienestar. Se reconoce al concebido como sujeto de derecho en todo lo que le beneficia.
2. Derecho a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

c) Código Penal

El artículo 12 establece que las penas previstas por la ley se aplican exclusivamente al autor de una infracción dolosa. En el caso de la infracción culposa, la ley la considera punible solo en situaciones expresamente especificadas, lo que implica que el presunto infractor será sancionado, pero también sometido a investigación para confirmar su participación en el delito.

Asimismo, el artículo 23 del Código Penal determina que tanto el autor directo como quienes cometan conjuntamente un hecho punible serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción. Esto significa que tanto el autor principal como los cómplices serán sancionados de acuerdo con lo estipulado por la ley.

El artículo 24 establece que quien, de manera dolosa, instiga o induce a otro a cometer un hecho punible será castigado con la pena correspondiente al autor del delito. Además, el artículo 25 indica que aquel que, de manera dolosa, preste ayuda para la realización del hecho punible será reprimido con la pena prevista para el autor, y aquellos que hayan prestado asistencia de alguna otra manera verán disminuida prudencialmente su pena.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 113, aquella persona que instigue a otra al suicidio o le preste ayuda para llevarlo a cabo será sancionada, en caso de que el suicidio se consuma o se intente, con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. En el caso de que el agente haya actuado motivado por un móvil egoísta, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años. En este caso, tanto el autor directo como el instigador son sancionados, reconociendo que la preservación de la vida es un principio fundamental de la sociedad humana.

El artículo 302 establece que aquel que instigue o induzca a una persona a consumir drogas de manera indebida será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, junto con una multa de noventa a ciento ochenta días. Si el agente realiza esta acción con el propósito de obtener lucro o si la víctima es una persona manifiestamente inimputable, la pena aumentará a no menos de cinco ni más de ocho años, acompañada de una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.

Este artículo destaca la gravedad de instigar a otros para el consumo indebido de drogas, reflejando la importancia de proteger la vida y la salud de las personas, y estableciendo sanciones proporcionales a la intencionalidad y las circunstancias del acto.

d) Código de Procedimientos Penales

En el artículo 72 referente al propósito de la instrucción, se definen las siguientes particularidades.:

- a. La finalidad de la instrucción es recopilar pruebas sobre la comisión de un delito, las circunstancias en las que ocurrió y los motivos detrás de su perpetración, así como establecer las distintas participaciones de los autores y cómplices, tanto durante la ejecución como después de su consumación.
- b. En esta fase, el juez realizará las diligencias propuestas por las partes, siempre y cuando sean pertinentes, conducentes y útiles, y se encuentren dentro de los límites establecidos por la ley.
- c. Se incluirán las diligencias llevadas a cabo durante la fase policial con la intervención del Ministerio Público, así como aquellas realizadas por el fiscal provincial con la asistencia del defensor, siempre y cuando no hayan sido impugnadas, conservarán su valor probatorio para el juicio. En este contexto, no podrán repetirse una vez emitido el auto de apertura de instrucción, a menos que sea necesario ampliarlas debido a un grave defecto en su realización o que deban completarse debido a la incorporación de nuevos elementos probatorios.
- d. En relación con el artículo 315 sobre instigación al delito, la normativa establece que los jueces instructores, ya sea de oficio o a raíz de denuncias presentadas, iniciarán instrucciones contra aquellos individuos que, mediante la prensa periódica u otros medios de publicidad mencionados en el artículo anterior, inciten a la comisión de homicidio, robo, incendio u otros actos dañinos. También aborda la instigación a delitos contra las comunicaciones públicas o la interrupción de servicios esenciales como agua, luz y fuerza. Además, se menciona la incitación a ciudadanos, partidos o gremios para participar en la lucha armada, guerra civil o sedición. En este contexto, se destaca la imposición de sanciones, incluida una pena privativa de libertad y reparación, según la

decisión del juez, para aquellos que cometan tales ilícitos, perjudicando tanto a la persona como al Estado.

e) Código Procesal Penal

El artículo 321 del Código Procesal Penal (C.P.P.) establece la finalidad de la investigación preparatoria de la siguiente manera:

- 1) La investigación preparatoria tiene como objetivo recopilar elementos de convicción, tanto a favor como en contra, que permitan al Fiscal decidir si formula o no una acusación, y en caso afirmativo, proporcionar al imputado la oportunidad de preparar su defensa.
- 2) Su propósito es determinar si la conducta señalada como delictuosa lo es realmente, identificar las circunstancias o motivos que llevaron a su perpetración, esclarecer la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como confirmar la existencia del daño causado.

En cuanto a la Sanción Penal de la conducta dolosa analizada deben señalarse las siguientes normas:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

El artículo 9, referente al principio de legalidad y de retroactividad, establece que ninguna persona puede ser condenada por acciones u omisiones que, en el momento de cometerse, no fueran consideradas delictivas según la legislación aplicable. Asimismo, se prohíbe imponer una pena más severa que la que correspondía en el momento de la comisión del delito. En caso de que, después de la comisión del delito, la ley disponga una pena más leve, el delincuente se beneficiará de dicha disposición. Este principio destaca la primacía de la ley, asegurando que todo acusado sea procesado conforme a la normativa sustantiva vigente.

2. Constitución Política del Perú

El artículo 2 señala que toda persona tiene derecho:

1. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Como se puede observar, todos aquellos considerados inculpados tienen derecho a un proceso adecuado y legal. Nadie puede ser considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario, lo cual se logrará a través de las investigaciones y pruebas presentadas, con el objetivo de que el juez dicte una sentencia acorde al delito cometido.

En relación al artículo 139, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de instancia.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

3. Código Penal

En referencia al artículo 29, se especifica que la pena de prisión puede ser temporal o perpetua, con un lapso mínimo de dos días y un máximo de treinta y cinco años. Por otro lado, el artículo 41 regula la sanción económica, requiriendo al condenado a abonar al Estado una cantidad monetaria establecida en días-multa, calculada en base a su ingreso diario promedio y considerando su patrimonio, ingresos, salarios y otros indicadores de riqueza. En cuanto al artículo 56, si el condenado solvente no paga la multa o evita su cumplimiento, la pena puede ejecutarse sobre sus bienes o convertirse, sustituyéndola con un día de prisión por cada día-multa pendiente. Si el condenado se declara insolvente debido a circunstancias ajenas a su voluntad, la pena de multa se transforma en una restricción de derechos o prestación de servicios a la comunidad, con un día equivalente por cada siete días-multa no abonados. El condenado puede saldar la multa en cualquier momento, descontándose el valor equivalente a la pena de prisión o servicios comunitarios ya cumplidos. En relación al artículo 68, el juez puede eximir de sanción en casos de delitos contemplados en la ley con penas de prisión no superiores a dos años o con restricciones de derechos o multa, si la culpabilidad del infractor es mínima. El artículo 92 determina que la reparación civil se establece conjuntamente con la pena, siendo decidida por el juez con base en las pruebas presentadas por el fiscal, quien ha recopilado la información necesaria para que el juez dicte sentencia conforme a la ley.

4. Código de Procedimientos Penales

En relación con el artículo 280, se establece que la sentencia que concluya el juicio debe valorar la confesión del acusado, así como otras pruebas presentadas durante la audiencia, incluyendo testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción. Asimismo, el artículo 283 indica que los hechos y las pruebas que los respalden serán evaluados según el criterio de conciencia del juez. En el caso de declaraciones obtenidas mediante procedimientos de colaboración eficaz, es imprescindible que el juez emita una sentencia condenatoria, e incluso cualquier medida cautelar, solo si la

información proporcionada por los colaboradores está respaldada por elementos de prueba adicionales que confirmen de manera fehaciente las acusaciones formuladas. Por lo tanto, es esencial que todas las pruebas estén respaldadas adecuadamente para que el juez pueda dictar una sentencia de manera justa e imparcial.

5. Código Procesal Penal

De la misma manera, el artículo 394 establece que la sentencia deberá incluir:

- 3) Una explicación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideran como probados o improbados, junto con la evaluación de la evidencia que respalda dicha conclusión, haciendo referencia a la argumentación que la respalda;
- 4) Los fundamentos legales, identificando con precisión las razones jurídicas, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundamentar el fallo;
- 5) La parte dispositiva, con una declaración expresa y clara sobre la condena o absolución de cada uno de los acusados respecto a los delitos que les haya imputado la acusación. Además, incluirá, cuando sea pertinente, la decisión sobre los costos y lo correspondiente al destino de las pruebas presentadas, instrumentos o efectos del delito.

De igual manera, el artículo 399 establece que la sentencia condenatoria tendrá los siguientes aspectos:

- 1) Deberá especificar con exactitud las penas o medidas de seguridad aplicables y, si corresponde, la alternativa a la pena privativa de libertad, junto con las obligaciones que el condenado deberá cumplir. En caso de imponerse una pena privativa de libertad efectiva, se descontará, si aplica, el tiempo de detención, prisión preventiva y detención domiciliaria ya cumplidos, así como la privación de libertad sufrida en el extranjero como resultado de un proceso de extradición iniciado para someterlo a juicio en el país..

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Planteamiento del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	13
1.3.	Formulación del problema.....	16
1.3..1.	Problema general.	16
1.3..2.	Problemas específicos.....	17
1.4.	Formulación de objetivos	17
1.4.1.	Objetivo general	17
1.4.2.	Objetivos específicos.....	17
1.5.	Justificación de la investigación	17
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	20
2.2.	Bases teóricas científicas	27
2.3.	Definición de términos conceptuales.....	34
2.4.	Enfoque filosófico – epistémico.....	37

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	39
3.2.	Nivel de investigación	39
3.3.	Característica de la investigación.....	39
3.4.	Método de investigación	39
3.5.	Diseño de investigación	41
3.6.	Procedimiento del muestreo	41
3.7.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	43
3.8.	Técnicas de procedimiento y análisis de datos	43

3.9.	Orientación ética.....	43
------	------------------------	----

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	45
4.1.1.	ITEM 1.....	46
4.1.2.	ITEM 2.....	47
4.1.3.	ITEM 3.....	49
4.1.4.	ITEM 4.....	51
4.1.5.	ITEM 5.....	52
4.1.6.	ITEM 6.....	54
4.2.	Discusión de resultados.....	55

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO 1 ¿Considera Ud. que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos?.....	46
GRAFICO 2 ¿Considera Ud. que la instigación criminal puede implicar penas que puede acarrear la pérdida de la libertad de los arrestados de acuerdo a la legislación penal peruana?	48
GRAFICO 3 Cree Ud. que la instigación criminal es un delito tipificado en la legislación peruana?	50
GRAFICO 4 De acuerdo a su experiencia personal ¿Considera Ud. que la tipificación de este delito puede ser optimizada?	51
GRAFICO 5 ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es la instigación criminal?.....	53
GRAFICO 6 ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra adecuadamente informada sobre lo que es este delito?	54

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La instigación, junto con la complicidad, constituye una forma de participación, y el artículo 24 del Código Penal se presenta como una extensión típica de esta acción al ampliar la tipología de la parte especial. Esto implica incluir el comportamiento de aquel que, de manera intencional, incita a otra persona a cometer una acción delictiva.

Según el Artículo 24 del Código Penal, la ampliación de los tipos delictivos conlleva también una ampliación de la pena. Esta situación se explica porque, al extender los tipos de la parte especial para abarcar la conducta del instigador, se vuelve factible imponer una sanción similar a la del autor principal del delito. Esta ampliación es crucial para evitar la impunidad en casos de instigación. El delito de instigación está definido en el artículo 24 del Código Penal, el cual establece que serán considerados autores del hecho punible aquellos que, de manera dolosa, incitan a otro a cometer el delito. Esta misma redacción se mantiene en el Anteproyecto de la Parte General del Código Penal del 2004.. Según Villavicencio (2013).

Como se observa, es sancionado el que comete el delito, así como su cómplice si lo hubiera, ya que se perjudica a la víctima como al Estado.

Mir Puig (2013) señala que para referirse a la instigación han sido empleados diversos términos: algunos consideran idénticos instigación e inducción; Maurach (2011) habla de inducción o de incitación y también existen los que la vinculan a la expresión “determinar”. En relación con este tema, Stratenwerth (2012) argumenta que es inapropiado equiparar totalmente el concepto de "instigar" con el de "determinar a otro". Aunque es cierto que todo instigador ejerce una influencia determinante sobre otra persona, no todos los que determinan a otro pueden ser considerados instigadores. La distinción radica en que la instigación representa una modalidad específica de determinar la conducta de alguien, pero no abarca todas las situaciones en las que una persona pueda dirigir las acciones de otra. Tan así, que dentro de la figura del determinador se ubica no sólo el instigador sino también el autor mediato y al autor de la determinación, como precisa Zaffaroni (2011).

En general se considera que el concepto “determinar” es más genérico que el de “instigar”, ya que determinar significa, ser el factor decisivo, mientras que instigar es “inducir”, “orientar” al autor a llevar a cabo un hecho, empujar o provocar que el autor se decida, según precisa Zaffaroni (2011). Es decir, se empuja al autor principal a cometer una conducta dolosa, de acuerdo con López Barja de Quiroga (2012).

En relación con la legislación penal en Perú, Cury Urzúa (2011) sostiene que el término "determinar" se ha empleado para referirse a la instigación. En su opinión, este término debería equipararse con la instigación, específicamente con el concepto de determinar que implica inducir al autor a tomar la decisión de llevar a cabo el acto delictivo. Este autor precisa que se ha tratado pretendido designar al instigador como “autor intelectual” o “moral” lo que es un error que induce a confusión. Esta identificación del instigador como autor intelectual equivalente al autor material es un remanente de la antigua doctrina que se remonta a los jueces romanos de la Edad Media de siglos XVII y XVIII. El error

de denominar al instigador como un autor rompe el principio de accesoriedad de la participación. Por consiguiente Cury Urzúa (2011) indica que es recomendable evitar que el instigador sea equiparado con el autor intelectual.

Villavicencio (2013) precisa que la instigación es la conducta activa que dolosamente induce en el autor la decisión de cometer un delito concreto. Por esta razón, indica Villavicencio (2013), no se recomienda mencionar como "instigación imprudente" a lo que es un delito doloso o culposo.

Según Landaverde (2015), en algunos casos, la instigación se denomina "inducción". Este término se refiere a una forma de participación caracterizada por el hecho de que el inductor genera en otras personas (inducido) la idea de cometer un delito. Sin embargo, quien decide y controla la ejecución de este acto es el inducido; de lo contrario, sería considerado un autor indirecto. Velásquez Velásquez (2013) aclara que la ejecución del acto depende del autor principal (inducido). Si este último no inicia la realización del delito, el inductor no puede ser castigado, a menos que su conducta se ajuste a alguna de las formas de participación especialmente punibles, como la proposición. En contraste con la coautoría, el instigador no participa directamente en la ejecución del acto delictivo, ya que es el instigado quien lo lleva a cabo. Este último no actúa como intermediario, ya que la instigación siempre se dirige a una persona imputable directamente, a diferencia de la autoría indirecta.

Según Fontán Balestra, citado por Ledesma (2012), en relación con los requisitos de la participación genérica, esta se manifiesta al instigar públicamente a cometer un delito específico contra una persona o institución, incluso si el acto instigado no llega a consumarse. Este tipo de instigación implica características subjetivas atribuidas por el artículo 45 del Código Penal, especialmente en lo que concierne al comportamiento del instigador. Este autor señala que, la instigación es similar con la forma genérica de participación en el hecho de influir dolosamente a otra persona, otorgando a esta expresión su

significado general. La legislación utiliza la palabra "inducción" para definir una circunstancia específica y no necesariamente dirigida a una persona concreta. De esta manera, también se incluyen en la figura ampliada aquellos casos en los que el instigador se dirige a un grupo de personas. Lo fundamental en este contexto es la intención de provocar la comisión de un delito específico, influyendo en la voluntad de otra persona. La acción instigada a cometer, sin importar su naturaleza, debe ser considerada como una conducta delictiva. Por tanto, quedan excluidas las contravenciones (desacato, no cumplimiento de algo). Este delito tiene que estar delimitado jurídica o fácticamente en cuanto a alguna figura delictiva, pues es una exigencia jurídica. El instigador también debe especificar las personas o instituciones a las que están dirigidos los actos instigados. Es fundamental señalar que existe una distinción entre la identificación de las personas a las que se instiga y la identificación de aquellos o cuyos bienes son objeto de la acción delictiva instigada.

Acerca de la diferencia de la instigación con la participación genérica, Fontán Balestra (Ledesma, 2012) indica tres circunstancias que caracterizan el tipo de la instigación previsto en la norma, que lo distinguen de la participación genérica:

- La instigación tiene lugar en público.
- La punibilidad del hecho no habiendo logrado el resultado perseguido.
- La remisión a una escala penal distinta.

En relación con la punibilidad del acto sin haber alcanzado el resultado buscado y la remisión a una escala penal diferente, se destaca que la publicidad es un requisito presente en la legislación comparada. Aunque inicialmente no se requería explícitamente la publicidad, se entendía implícitamente que debía existir. La ausencia de publicidad ampliaba significativamente la conducta

criminalizada al abarcar cualquier forma de instigación, incluso aquella de naturaleza privada.

Además de la publicidad, se requiere cierta indeterminación en los destinatarios para delimitar adecuadamente el vínculo psicológico directo entre el instigador e instigado. La instigación hecha públicamente a una persona específica simplemente se considera una forma de participación. La característica distintiva, dictada por la naturaleza del bien jurídico del orden público, radica en la publicidad y, por ende, en la indeterminación de los sujetos instigados. La condición pública de la instigación se cumple mediante cualquier medio, sin necesidad de que el autor actúe físicamente presente. La ejecución del acto puede llevarse a cabo desde un escenario, un teatro, por radio, televisión o a través de una proyección cinematográfica. De esta manera, se disminuye la importancia del carácter público del lugar físico donde el autor lleva a cabo materialmente el acto, ya que lo crucial es la publicidad entendida en el sentido de llegar a un grupo de personas.

Para Soler, citado por Fontán Balestra (2012) el que comete este delito, no contraría la indeterminación, porque el autor se dirige a personas que pertenecen a un grupo claramente identificado, conociendo anticipadamente su receptividad al delito planteado. Como se puede observar, el delito de instigación debe presentarse públicamente para cometer un delito específico y dirigido contra una persona o institución también específica.

La instigación sin éxito también puede ser contemplada por la norma, ya que la ley establece explícitamente que el acto es punible por la mera instigación. La condición de que el acto se realice públicamente afecta el bien jurídico del "orden público", elimina la necesidad de que el instigador inicie, al menos, la ejecución del delito, que caracteriza a la instigación como figura accesoría. Por lo tanto, la acción es punible incluso cuando el delito instigado no ha comenzado su ejecución. Hay opiniones divergentes entre los autores

respecto a si la instigación exitosa coloca la situación en el ámbito de la participación, especialmente en los casos en que el acto instigado públicamente se ha consumado o no.

El delito de instigación queda consumado, cuando la instigación llega a oídos de un conjunto de personas. Este momento puede coincidir o no, cuando la idea de instigar se manifiesta públicamente en una expresión de voluntad sea cual sea el medio utilizado. Esto se aprecia meridianamente en la inducción al delito por escrito o filmación. No debe olvidarse que la publicidad es la esencia misma de la instigación.

La penalidad establecida para este delito es aproximadamente de 2 a 6 años. Para determinar específicamente la magnitud de la sanción, se considerará la gravedad del delito instigado, así como las pautas establecidas por la normativa correspondiente. En este caso, la culpabilidad es de naturaleza dolosa, ya que la negligencia o la imprudencia no cumplen con los requisitos subjetivos exigidos. El dolo debe comprender los elementos objetivos de la figura delictiva, especialmente la condición de publicidad. Si el autor desconoce que su acción llega a un número indeterminado de personas, el dolo no se configura en situaciones en las que la actividad del individuo se realiza en privado o es difundida por un tercero sin su intervención voluntaria.

Como se observa, la instigación es sancionada por las leyes porque es un grave delito que daña a un sujeto en lo personal y psicológico.

Bacigalupo (2013) refiere que instigar es influenciar en otro para que decida la ejecución de una acción delictiva. Esto implica que el individuo instigado debe haber decidido de manera voluntaria llevar a cabo un acto como consecuencia directa de la acción del instigador. Se deduce, por lo tanto, que no puede ser objeto de instigación aquel que ya tenía la decisión previa de cometer el acto específico. En este contexto, podría surgir un caso de complicidad psíquica o intelectual, ya que aunque el influjo psicológico no

genera la decisión inicial, sí actúa como un refuerzo de la decisión ya tomada por el sujeto, es decir, constituye una contribución psíquica al acto.

Gómez Rivero (2011) señala que es necesario determinar la causalidad en la instigación. La mera constatación de la relación causal entre la acción de inducir y el resultado delictivo no concluye el análisis de relevancia penal; es esencial recurrir adicionalmente a los criterios normativos de imputación. Conde-Pumpido Ferreiro (2012) informa que habitualmente la instigación se lleva a cabo antes de la comisión del acto punible, ya que constituye la causa para su realización; sin embargo, esto no excluye su posible concurrencia concomitante. De esta manera, no solo puede ser sujeto de instigación el individuo que inicialmente es indiferente u opuesto al acto, sino también aquel que tiene una disposición general para cometer delitos de una especie determinada, siempre y cuando la decisión concreta provenga de la influencia del instigador. Asimismo, pueden ser sujetos aptos para la instigación aquellos que dudan sobre la comisión del ilícito o aquellos que condicionan la ejecución a una circunstancia específica.

Si bien no se puede adjudicar directamente la decisión de ejecutar un hecho a quien sólo estaba decidido a cometerlo puede, sin embargo, determinarse a otra forma de ejecución. La instigación se considera una forma menos grave de comisión, como convencer a alguien que ya estaba decidido a robar. En estas situaciones, según Stratenwerth (2012), solo sería penalmente relevante como complicidad intelectual si se refuerza la decisión del autor. De igual manera, no se considera instigación, sino más probablemente complicidad intelectual, cuando se instiga en relación con "los accidentes, los procedimientos o las circunstancias modificativas del delito, siempre que no afecten la calificación del delito que el autor ya tenía la intención de cometer". Por ejemplo, persuadir a alguien que planea cometer un robo con violencia física para que opte por intimidación.

Surge un problema cuando se disuade a alguien que ya estaba decidido a cometer un delito leve para que cometa otro más grave. En la doctrina, existen diversas opiniones al respecto: algunos sostienen que el instigador debe ser responsabilizado por el delito agravado, teniendo en cuenta el aumento significativo de decisión con respecto al hecho. Otros argumentan que solo se configura instigación respecto al delito en su totalidad. Un tercer grupo entiende que solo se configura instigación en relación con la parte del delito que el autor no tenía decidida, siempre y cuando constituya un delito autónomo.

En la actualidad, se sostiene que solo se puede hablar de instigación cuando se logra generar en el autor la decisión de cometer el acto. En estos casos, la instigación se refiere únicamente "a aquella parte del ilícito que el autor no estaba ya decidido a cometer", siempre y cuando constituya un tipo independiente. Por ejemplo, si alguien convence a otro de robar golpeando a la víctima, a pesar de que el autor ya estaba decidido a hurtar, el instigador sería responsable por instigación a lesiones, ya que solo indujo al autor a decidir golpear a la víctima.

La instigación opera a través de un influjo psíquico, por lo que la creación de una situación propicia que podría sugerir que llevará al autor a decidir cometer el delito no constituirá instigación. Los medios que el instigador podría emplear son variados, incluyendo consejos, promesas, apuestas, ruegos, persuasiones, etc., siempre y cuando impliquen una influencia psíquica. Cualquiera de estos medios debe ser idóneo y eficaz en la generación de la idea de cometer actos punibles.

Gómez Benítez (2013) señala que la figura de instigación implica una acción directa, por lo tanto, la instigación por omisión se considera inaceptable. La simple inacción puede facilitar la eventual aparición de una decisión delictiva en otra persona o no interferir con una decisión ya tomada, pero estos resultados no pueden ser catalogados como una "inducción". La omisión puede no impedir

una resolución delictiva, pero de ninguna manera puede generar dicha resolución. Según Villavicencio (2013), El instigador debe proceder intencionadamente, según lo estipula la ley, dado que el artículo 24 del Código Penal hace uso del término "intencionadamente". La eventual intención es adecuada, y la intención del instigador debe dirigirse tanto a inducir la decisión de cometer el acto como a la ejecución del acto principal por parte del autor, implicando así un doble dolo del instigador.

Zaffaroni (2011) señala que se debate si el dolo del instigador debe dirigirse al delito consumado o a la tentativa. Quienes defienden la segunda perspectiva argumentan que, incluso si el autor solo tiene la intención del delito, ya sea que este permanezca como tentativa o se materialice, el cómplice puede desarrollar una intención de consumación o de tentativa. Esto se debe a que el cómplice comete el delito siguiendo la conducta del autor, y si lo que pretende realizar a través de esa conducta es únicamente un acto injusto intentado, no tiene más opción que adoptar la intención dolosa injusta del autor combinada con la única intención que puede haber en el autor. En este caso, se presenta una dificultad práctica para conjugar la intención del cómplice con la del autor. Así, reconocen que, aunque sea inconcebible una voluntad realizadora de tentativa en el autor, es posible en el cómplice. Por lo tanto, si el autor lleva a cabo la consumación cuando el cómplice solo buscaba la tentativa del hecho, este último responderá como tal, "hasta su intención de cómplice en la tentativa, a menos que haya una intención eventual respecto al delito consumado. De todos modos, en ese caso, habrá una concurrencia ideal de participación en tentativa con autoría culposa."

Desde otra perspectiva, algunos autores argumentan que no es completamente factible equiparar la intención del autor y la del cómplice, ya que no se puede esperar que todos los participantes en un mismo delito tengan un contenido de intención uniforme. Aunque se reconozca la diversidad en la

intención de cada individuo involucrado en una infracción penal, no se puede llevar esta consideración plural de la intención al extremo y concluir que el cómplice puede actuar con mera intención de tentativa. Se argumenta que la relación funcional entre el tipo de delito, el tipo de participación y el tipo de tentativa lleva a la necesidad de exigir que el cómplice actúe con la misma dirección intencional que se requiere en el autor. En este sentido, se sostiene que no es posible una intención de la cómplice dirigida únicamente a la tentativa del hecho, ya que la estructura del derecho penal exige demostrar que él actúa con intención de consumación para aprovechar el momento subjetivo propio de la tentativa.

Gómez Benítez (2013) señala que el instigador debe perseguir la consumación del hecho principal. Sin embargo, es esencial evitar confundir la existencia de este elemento subjetivo (la intención que implica el deseo de llevar a cabo el acto) en el instigador con la afirmación de que, para castigar al instigador, es necesario, al menos, que este ejerza influencia en la tentativa del delito. Aunque basta con que el hecho principal llegue al grado de tentativa para considerar la instigación como una forma punible de participación, es necesario corroborar que el instigador deseaba que el autor llevara a cabo la consumación del delito, incluso si esta no se produce debido a circunstancias como la imposibilidad del medio o del objetivo, el desistimiento voluntario del inducido, o finalmente, por causas externas a la voluntad del inducido. Desde una perspectiva objetiva, es suficiente que el inducido inicie la ejecución del tipo penal, pero desde el punto de vista subjetivo, es indispensable que el instigador tenga la intención de que se cometa el delito doloso por parte del autor inducido.

Bacigalupo (2013) establece que el dolo del instigador debe ser concreto, es decir, debe dirigirse a un hecho y a un autor específico. En cuanto al hecho en sí, no se requiere una descripción jurídica precisa, sino que es suficiente que los indicadores del instigador muestren los rasgos fundamentales del hecho que

se está instigando. En cuanto al objeto o persona, se sostiene que la instigación debe estar dirigida a una persona o a un grupo de personas específicas, sin necesidad de que el instigador conozca personalmente al autor. Si el instigador se dirige a un número indeterminado de personas, no se considera instigación, sino provocación pública, en casos específicamente indicados por la ley. Es fundamental destacar que la instigación debe dirigirse a un autor, ya que no procede la inducción a partícipes, según Garrido Mont (2011).

En otra perspectiva, autores como Jescheck y Weigend (2012) argumentan que la responsabilidad del instigador se limita a la medida en que el acto principal concuerde con su dolo. Esto implica que el instigador no será responsable por los excesos que pueda cometer el autor. En caso de que el autor realice más de lo deseado por el instigador, se considera un exceso cuantitativo. Por otro lado, si el autor no lleva a cabo el acto en toda su extensión según lo querido por el instigador, este último será responsable solo por el acto efectivamente ejecutado. Sin embargo, si el autor lleva a cabo una acción diferente a la que el instigador recomendó, se considera un exceso cualitativo y el instigador no será considerado responsable. Es importante destacar que si las desviaciones con respecto a la intención del instigador no son fundamentales, la responsabilidad del instigador seguirá vigente.

Maurach (2011) destaca en este contexto que el acto instigado debe ser consumado o, al menos, constituir una tentativa para que se imponga la sanción al instigador, ya que se requiere que el acto principal alcance al menos el grado de tentativa (instigación eficaz). En caso de que el hecho principal no llegue al grado de tentativa, se considera una instigación "tentada", la cual es impune, según este autor.

Asimismo, Se puede observar que la instigación puede adoptar diversas formas, como la co-instigación e instigación accesoria (similares a la coautoría y la autoría accesoria, respectivamente), así como la modalidad de instigación

mediata, en la cual el instigador utiliza a un intermediario para influir psicológicamente sobre el autor (similar a la autoría mediata). Además, se acepta la instigación en cadena al acto principal (instigación a la instigación), aunque algunos la consideran como un caso de cooperación necesaria, argumentando que la instigación debe ser directa. En la doctrina penal peruana, esta posibilidad es aceptada según Mazuelos Coello (2014).

En relación a la sanción para el instigador, el Artículo 24 del Código Penal establece que será castigado con la pena correspondiente al autor. Sin embargo, esto no implica necesariamente que el instigador deba recibir una pena idéntica a la del autor. La pena para el instigador puede variar, ya sea siendo mayor o menor que la del autor, dependiendo de las circunstancias del caso.

En resumen, la instigación conlleva una sanción prevista por la ley, asegurando que nadie quede impune ante este delito, el cual afecta la vida de las personas. El hecho de instigar a otro será castigado de acuerdo con la gravedad de la acción instigada.

Asimismo, se subraya que el cómplice se define como aquel individuo que colabora con otro en la perpetración de un delito doloso. La complicidad, al igual que la instigación, se considera una forma de participación en un sentido más limitado. Las disposiciones referentes a la complicidad, conforme al Artículo 25 del Código Penal, constituyen una ampliación del ámbito delictivo que conlleva una prolongación de la pena. Además, se destaca que la complicidad no se limita únicamente a un aporte material, sino que también puede consistir en un respaldo psicológico, conocido como "complicidad intelectual".

Es relevante mencionar que este respaldo psicológico proporcionado por el cómplice no debe ser aquel que genere la decisión en el autor para llevar a cabo el acto, ya que en tal caso estaríamos tratando de una instigación. Para que la complicidad intelectual se configure, la influencia psicológica debe

respaldar la decisión que el autor ya ha tomado. Es evidente que el hecho principal en el que se proporciona el aporte debe haberse materializado, al menos, en forma de tentativa. Además, los actos contributivos o aportes no deben coincidir con la descripción típica; de lo contrario, se entendería que quedan excluidos del tipo penal. Es importante destacar que esto se aplica especialmente en el caso de la complicidad primaria.

1.2. Delimitación de la investigación

El importantísimo tema del delito y la pena implica inevitablemente el afronte y delimitación previa de la “autoría y participación”, es decir tratar de la determinación de los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. Se sobreentiende que autor es quien comete el ilícito y partícipe es la persona que coadyuva en su realización con actos intencionalmente cooperantes que tengan significación penal en función al tipo catalogado.

En la redacción del Código Penal, el autor es habitualmente sindicado con la fórmula “El que”, para designar a la persona con capacidad de culpabilidad puede ser su protagonista. Por ejemplo, el Art. 106 explicita: “El que mata a otro es autor del delito de homicidio simple”. Este dispositivo no establece cualidades especiales a ser cubiertas por el autor. No obstante, hay situaciones en las que el tipo penal exige un tipo de autor específico, es decir, alguien con características particulares para las cuales el legislador ha querido establecer un tratamiento punitivo específico.

En función a los autores, los delitos son de dos tipos: delitos comunes y delitos especiales o de infracción de deber. En lo que atañe a los partícipes, la cuestión de si estos responden como tales en los delitos comunes no ofrece complicación. Así enfocado, por ejemplo, el cómplice de robo lo es del autor que robó. No obstante, la situación se vuelve más compleja en el caso de delitos de infracción de deber, ya que en este contexto no necesariamente se afecta al cómplice extraneus, es decir, a aquel que no tiene la cualidad del autor obligado

(intraneus), como podría ser el caso de un funcionario público en el típico delito de peculado.

En esta línea, el legislador peruano ha tratado esta cuestión mediante la ruptura del título de imputación, estableciendo en el Artículo 26 del Código Penal que las cualidades del autor no se transfieren a los partícipes. Esto implica que, a diferencia de otros casos, en delitos de infracción de deber, la calidad o cualidad que tenga el autor obligado no se extiende al cómplice.

Para decidir la imposición de una sanción penal a los responsables de un delito, resulta fundamental referirse y, sobre todo, delimitar de manera objetiva el grado de participación de cada uno de los agentes a lo largo del proceso criminal. Esto implica considerar las circunstancias específicas del evento que es objeto de condena, así como las cualidades y características individuales de cada participante. Estos elementos, adecuadamente evaluados junto con otros medios de prueba, servirán como base para que los jueces realicen una evaluación precisa de la contribución de cada agente implicado en la comisión de la acción delictiva. Con base en esta evaluación, los jueces podrán aplicar una dosificación justa de la pena respectiva, ajustada al comportamiento ilícito de cada sujeto.

Con mucha frecuencia la policía presenta públicamente a los presuntos autores de diversos delitos para justificar su acción ignorando muchas veces la mención de otros sujetos cuya participación, si bien menos notoria, ha sido determinante, no son considerados pasando a la impunidad, por lo que esta participación dolosa puede vislumbrarse ya sea como complicidad o instigación.

En este contexto, es relevante destacar la instigación, la cual se encuentra generalmente regulada en el artículo 24 del Código Penal en Perú. Este artículo sanciona a aquel que participe en esta conducta dolosa con una pena equiparable a la que corresponde al autor del hecho punible. La instigación

se considera una conducta antijurídica que causa daño a los bienes jurídicos protegidos por la legislación penal.

El instigador dentro de este ordenamiento es quien influye dolosamente mediante un procedimiento psicológico pertinente e idóneo, a otra persona para que cometa un delito. Dada la complejidad que encierra esta intervención dolosa realizada por el instigador, obligatoriamente se requiere una tipificación penal detallada que permita definirla como antijurídica y sancionable penalmente. Dado que la instigación se trata como una circunstancia accesorias, se requiere que esta conducta delictiva se haya consumado plenamente o, al menos, que presente un indicio claro de ejecución que haya puesto en riesgo el bien jurídico protegido.

En el marco de nuestra legislación penal, se establece que al instigador le corresponde la misma pena que al autor del delito, lo cual puede generar controversias, ya que el instigador se considera partícipe y no autor del delito. Sin embargo, se considera que su injerencia es tan decisoria, que sin su intervención muy probablemente el autor directo no hubiera pensado en cometer el delito objeto de instigación. Esta situación es la que castiga la legislación penal, porque considera que es igualmente reprobable cometer directamente un delito que empujar a otra persona para que lo cometa. Este es el espíritu que ha inspirado al legislador peruano que ha establecido -conociendo el perjuicio derivado de la instigación- ha considerado que el instigador sea castigado de la misma manera que quien ejecutó directamente el delito (Artículo 24° del CP) consideración similar ha primado en la instigación al suicidio (Artículo 113°) y a la instigación al consumo de drogas (Artículo 302°) del CP

Nuestro Código Penal considera que la conducta instigadora al encontrarse vinculada directamente con los ilícitos penales señalados taxativamente deben recibir la sanción indicada basándose en el criterio del tratamiento igualitario de la pena con el autor del delito y con el instigador, no

efectuando diferenciaciones porque la proporción equivalente de la pena debe ser similar para ambas acciones, porque afectan el bien jurídico tutelado, por lo que va a imponer debe contribuir a disuadir la realización de estos actos, de manera que no solo reciba una sanción el autor directo sino para que no queden impunes los instigadores, los que sin su persuasiva intervención hicieron posible el ilícito penal.

La presente investigación se delimita de la siguiente manera:

- **Delimitación Espacial:** El área geográfica abordada en la investigación comprende el territorio nacional, ya que la normativa sobre la instigación criminal tiene alcance en todo el país.
- **Delimitación Temporal:** El análisis se llevará a cabo durante el lapso comprendido entre julio de 2022 y noviembre de 2022.
- **Delimitación Educativa:** La selección de participantes se conformará por profesionales expertos en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, junto con docentes y estudiantes universitarios de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC). Asimismo, se involucrarán miembros del poder judicial de Pasco, con un nivel educativo mayoritario de Educación Superior.
- **Delimitación Social:** En términos generales, la muestra reflejará un nivel socioeconómico que abarcará el rango de medio-bajo y medio-medio.
- **Delimitación Conceptual:** El estudio considerará variables fundamentales como Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Instigación Criminal, Teoría de la Pena, Derechos Fundamentales y Legislación Comparada.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a la

instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser suprimidos, optimizados y/o perfeccionados?

1.3..2. Problemas específicos

- a) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma puede ser suprimido?
- b) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser optimizado y/o perfeccionado?

1.4. Formulación de Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar luego de una revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada, acerca de la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser suprimidos, optimizados y/o perfeccionados.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar luego de una exhaustiva revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada, acerca de la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma puede ser suprimido.
- b) Determinar luego de una revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada acerca de la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser optimizados y/o perfeccionados.

1.5. Justificación de la investigación

El estudio se justifica porque es muy relevante conocer los efectos jurídicos penales de la instigación criminal por sus repercusiones en la

determinación de las penas respectivas, ya que una determinación precisa del tipo y nivel de instigación efectuada posibilitará la aplicación de una pena más justa.

La investigación brinda aportes importantes que orientan a comprobar las consecuencias jurídicas penales de la instigación permitiendo la aplicación de una pena coherente con la legislación penal respectiva.

1.5.1. Justificación teórica

Analizar los factores intervinientes en el proceso de determinar los tipos y niveles de la instigación criminal y su repercusión en la asignación de las penas implica una revisión detallada de los aspectos teórico doctrinarios contenidos en su aplicación procesal.

1.5.2. Justificación metodológica

La metodología que emplearemos para determinar los tipos y niveles de la instigación criminal consistirá en una revisión exhaustiva de la literatura y documentos pertinentes. Esta fase incluirá el estudio bibliográfico y la revisión documental sobre el tema, complementados con la realización de encuestas y entrevistas a profesionales especializados. Consideramos que este enfoque metodológico es el más adecuado para abordar nuestro objeto de estudio, ya que implica la aplicación de un sistema mixto que combina elementos cuantitativos y cualitativos para un análisis integral de la temática.

1.5.3. Justificación práctica

El estudio del proceso de asignación de la pena por el delito de instigación criminal tiene una implicancia práctica, ya que supone -de aplicarse justa y adecuadamente- una depuración significativa de la carga procesal y, por ende, de la población carcelaria, medida que beneficiará a las personas afectadas y a la comunidad en general.

1.5.4. Justificación social

El estudio del proceso de la determinación del tipo y nivel de instigación criminal efectuado tiene una implicancia social, ya que puede implicar una reducción de la pena impuesta, lo que podría beneficiar a personas, las cuales, por razones diversas, se les ha aplicado penas injustas o excesivas, siendo esta una medida resarcitoria o compensadora, de acuerdo con el caso.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal restricción que enfrenta la investigación radica en el acceso a la muestra de estudio. Las limitaciones derivan de las frecuentes restricciones en el desplazamiento físico impuestas por las medidas de emergencia, así como las restricciones en los contactos sociales con la población carcelaria. Estas condiciones pueden afectar la capacidad de recopilación de datos directos y la interacción con los participantes, lo que podría influir en la amplitud y profundidad de la información recabada. Es importante tener en cuenta estas limitaciones al interpretar los resultados y conclusiones del estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

a) Antecedentes Nacionales

Sanchez Balbuena, Juan Carlos (2021) estudió la punibilidad del instigador o de la instigación en cadena. El autor sostiene que la normativa penal actual permite cuestionar la posibilidad de atribuir responsabilidad penal al instigador del ejecutor material del delito. La definición legal de la instigación, según el artículo 24 del Código Penal, carece de la expresión "directamente", a diferencia del Código Penal español. Aunque el término está presente, ha sido superado por el Tribunal Supremo, según la jurisprudencia unificada sobre la materia.

La teoría de la "imputación objetiva" se presenta como una institución jurídica orientadora para la imputación de comportamientos delictivos, incluyendo la autoría, complicidad e instigación. Este criterio ha influido significativamente en la participación en cadena, particularmente en la figura de la instigación que el autor analiza en este trabajo. A pesar de casos judiciales que involucran delitos comunes y de corrupción en organizaciones públicas complejas, el autor observa un escaso interés en la figura de la instigación en cadena.

La cuestión que se plantea es si la implicación en el acto del autor material debería automáticamente conllevar a la aseveración de la impunidad en la participación en cadena. Además, se cuestiona si el que facilita la acción del autor directo, ya sea convenciéndolo o suministrándole materiales, debería también ser considerado responsable. El autor busca poner en discusión esta figura, señalando que en el país no ha recibido la atención que merece.

Maria Teresa Cabrera Vega (2018) realizó una investigación centrada en analizar los efectos legales de la instigación en delitos penales y examinar cómo estos afectan la imposición de sanciones en el ámbito legal. Esta autora indica que la instigación tiene una pena establecida por la norma jurídica, porque nadie tiene derecho a instigar a otro para que cometa un delito que no quiere hacer o ayudarlo a cometer un ilícito. El objetivo general de esta investigación consistió en analizar si las consecuencias jurídicas de la instigación en delitos penales tienen repercusiones en la imposición de sanciones según la legislación penal peruana. La investigación se enmarcó en un enfoque explicativo y de nivel aplicativo, utilizando el método y diseño de investigación ex post facto o retrospectivo. La muestra de estudio consistió en 378 abogados hábiles pertenecientes al Colegio de Abogados de Lima (CAL), seleccionados mediante un muestreo probabilístico del 95% de confianza y un margen de error del 5%.

La medición de las variables se llevó a cabo mediante la aplicación de encuestas utilizando un cuestionario como instrumento, el cual fue validado por jueces expertos con grado de doctorado. Estos expertos realizaron la evaluación, ofreciendo validación tanto de criterios como de constructo. En términos de análisis estadístico, se empleó la prueba del ji o chi cuadrado, corregida por Yates. Los resultados llevaron a la conclusión de que los efectos legales de la instigación en delitos penales tienen implicancias significativas en la determinación de las sanciones en la Legislación Penal Peruana.

Medina Albornoz, Christian Charles (2018) analizó el “Determinar a Otro” en la Instigación al Delito. Esta investigación se centra en la conducta de "determinar a otro", incluida en el artículo 24 de nuestro código penal. Se analiza la validez del argumento basado en la "teoría de la acción finalista" a través de enfoques jurídicos. Se explora el avance histórico de la instigación en diferentes épocas y códigos penales, seguido por un análisis de la "teoría de la acción finalista" y las posturas relacionadas con la conducta de "determinar a otro". Como respuesta al problema planteado, se propone un desarrollo conceptual, considerando la postura de la Corte Suprema en relación con la problemática examinada. En resumen, la investigación busca reconsiderar conceptualmente la conducta de "determinar a otro", que ha estado influida por más de un siglo con el argumento subjetivo de "influencia psicológica en otra persona para que delinca".

La investigación resalta que el principal error en la conceptualización de la instigación como una forma de participación en el delito radica en la creencia de que un estado mental denominado "influencia psíquica" puede ser considerado como contenido del elemento típico "determinar a otro". Este equívoco contribuyó a situar el análisis de dicho elemento dentro de la tipicidad subjetiva. Se subraya que la instigación al delito no consiste en imputar la conexión del proceso mental entre dos personas, es decir, el instigador y el ejecutor del delito, y no se valora en función de un estado psicofísico del individuo.

La conclusión central es que la instigación se basa en la comprensión de que es la conducta humana la que compromete el derecho. Instigar se define como "determinar a otro", una conducta que se valora considerando al individuo en sociedad en constante contacto con otros y en continua ejecución de roles.

En última instancia, se afirma que instigar es equivalente a "determinar a otro", lo que implica una conducta que se traduce en la creación o facilitación

de una situación específica que, potencialmente, amenaza los derechos de terceros. Esto constituye una contribución anticipada para la posterior materialización del contexto delictivo que será llevado a cabo por otro individuo. Este aporte se realiza a través de una comunicación verificable de cualquier forma.

b) Antecedentes Internacionales

Burgos, Álvaro (2020) estudió la instigación al suicidio en el Código Penal costarricense. Este autor precisa que las figuras penales se crean para regular conductas que la comunidad percibe necesario regular y por la necesidad de proteger determinados bienes jurídicos. El aumento de casos de suicidio plantea la necesidad de que la sociedad regule tanto el acto de suicidio como la instigación al suicidio. Esta última se manifiesta como una forma en la cual el instigador utiliza al autor como el medio perfecto para perpetrar su crimen, llevándose a cabo mediante la autoría mediata. Se indica que la regulación del suicidio se realiza para proteger y tutelar el bien jurídico "vida" el que junto con la libertad personal encabeza la lista de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad.

Se sostiene que la esencia de la instigación radica en determinar a otra persona a cometer un delito. Este proceso implica ejercer una influencia psíquica sobre el autor, la misma que asume el carácter de una incitación a realizar la acción delictiva. El instigador debe con su conducta querer lesionar el bien jurídico de manera mediata, es decir lesiona el bien jurídico mediante el instigado. Es decir, para ser considerada "instigación" debe haber un ataque al bien jurídico y esto acaece cuando se incita al autor a cometer el delito, lo cual implica una comunicación entre instigador e instigado, de modo que la conducta del instigador esté dirigida a que el autor realice la lesión al bien jurídico. Algunos estudiosos sostienen que la instigación implica una comunicación directa entre el instigador y el instigado, en la cual el primero realiza una petición específica

para llevar a cabo la acción delictiva. En este proceso, el autor mantiene el control de la situación, mientras que el instigador desempeña un papel secundario. No es necesario que el autor directo haya expresado su intención real de cometer la acción delictiva.

Es fundamental que el instigador sea el responsable de la resolución del autor, que su intervención sea decisiva para la comisión del hecho. La instigación no se considera un delito en sí mismo, sino más bien una forma de participación en el delito principal. Es crucial que el instigador sea co-causante del acto delictivo, aunque no necesariamente la única causa. En este sentido, si el instigado ya ha decidido cometer el delito por sí mismo, el aporte del supuesto instigador se vuelve insignificante, y los tribunales han establecido que en tales circunstancias no se considera a esta persona como instigador. La instigación requiere la ejecución del acto principal por parte del autor directo, y no puede existir sin esta consumación. Además, se destaca que no hay instigación por provocación, ya que, a pesar de la persistente intención delictiva del supuesto instigador, no se alcanza la culminación del delito. El estudio concluyó señalando que el Estado, en el caso de la instigación criminal, protege el bien jurídico vida que es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos con el propósito de que el bien jurídico no se vea afectado por individuos que buscan alcanzar un objetivo ilícito, pero que no tienen la voluntad de llevarlo a cabo directamente para evitar la aplicación de sanciones penales por parte del Estado. En este contexto, la figura de la instigación se convierte en un medio atractivo para aquellos que desean cometer un delito sin ejecutarlo personalmente.

Orestes Arenas Nero (2020) llevó a cabo un análisis sobre la instigación en la doctrina penal española. En su investigación, exploró la manera en que la doctrina penal en España ha abordado el concepto de instigación, utilizando la técnica de revisión bibliográfica de diversos autores españoles y textos jurídicos

relacionados con el tema. Uno de los aspectos de discusión relevantes tratados fue la definición de los requisitos que hacen que la instigación sea punible, destacando la importancia de que sea directa y efectiva.

El autor concluyó que la instigación implica que el instigador influya en el autor instigado para cometer un acto delictivo. Estableció que la instigación debe ocurrir antes de la comisión del acto punible, con doble intención dolosa (tanto en la instigación como en el delito), dirigida hacia una persona específica y un delito en particular, y con la capacidad de inducir la resolución delictiva en alguien que inicialmente no tenía intención de cometer dicho delito.

. En sus conclusiones, destacó la complejidad de la redacción de la normativa penal en España en relación con la instigación, ya que se entrelazan conceptos de participación y autoría frente a esta figura. (Sólo existirá “omnímmodo facturus” cuando el inducido esté decidido completamente a llevar a cabo el delito).

Arenas Nero, Orestes (2020) analizó la instigación en el Derecho penal panameño. El análisis llevado a cabo por el autor sobre la instigación en el Derecho penal panameño examinó tanto el Código Penal de Panamá como las contribuciones de los principales autores panameños en Derecho Penal General. Se resaltó la importancia de que el instigador no tenga el control del hecho, dado que, de lo contrario, sería considerado autor en lugar de partícipe. Este estudio se fundamentó en la revisión de fuentes bibliográficas panameñas e internacionales, así como en fuentes normativas nacionales.

Entre las conclusiones obtenidas, se subrayó que en Panamá se define como instigador a aquella persona que, con intención dolosa, induce a otra (el instigado o autor) a llevar a cabo un acto delictivo doloso, incluida la tentativa de dicho delito. Se analizó la participación delictiva como una forma de ampliación de la punibilidad establecida en la parte general del Código Penal de Panamá, la cual aborda diversas formas de ataques accesorios a los bienes jurídicos

relevantes para el Derecho penal. Se resaltó la distinción entre la complicidad (primaria o secundaria) y la instigación, destacando que esta última ocurre cuando una persona determina a otra a cometer un delito. En cuanto a las formas de instigación, la doctrina panameña explica las considera seis modalidades:

- 1) Mandato: Implica encomendar a una persona la ejecución de un delito, en beneficio exclusivo del mandante.
- 2) La orden: Es un mandato de delinquir impuesto por un superior a un inferior con abuso de autoridad.
- 3) La coacción: Se refiere al mandato de delinquir impuesto mediante amenazas de un mal grave.
- 4) Orden y coacción: Ambos son considerados mandatos, pero se califican por el abuso de autoridad o la impresión del temor.
- 5) El consejo: Se trata de la instigación hecha a alguien para inducirlo a cometer un delito en beneficio exclusivo y provecho del instigado.
- 6) Sociedad general y especial: La primera ocurre cuando varios individuos acuerdan cometer un delito en interés común, mientras que la segunda se da cuando varios delincuentes pactan colaborar y ayudarse mutuamente en todos los delitos que cometan.

El estudio llegó a las siguientes conclusiones:

- A) En Panamá, se considera instigador a aquella persona que, de manera dolosa, determina a otra (instigado o autor) a llevar a cabo un hecho delictivo doloso, incluida la tentativa de dicho delito.
- B) Respecto a la responsabilidad civil derivada del delito, tanto el autor como el partícipe responden solidariamente por el hecho delictivo.

- C) El concepto jurídico penal de instigación guarda una estrecha relación con el concepto cotidiano de instigación, lo que la convierte en una categoría jurídica con base óptica.
- D) La instigación requiere que el instigador no posea el dominio del hecho, ya que, de tenerlo, sería considerado autor y no partícipe.
- E) A pesar de existir diversas formas de instigación, todas comparten el punto central de ejercer una influencia en la voluntad del instigado por parte del instigador. La instigación debe ser idónea para persuadir a la realización del delito.
- F) El instigador no responde por el exceso del instigado, pero puede beneficiarse si el delito resulta menos grave que lo instigado.
- G) El instigador no es considerado autor, por lo que se rechaza el concepto de autor intelectual. En cuanto a la autoría, solo se reconoce la autoría personal, la autoría mediata y la coautoría.

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. La instigación

Salas Beteta (2007) estudió el iter criminis y los sujetos activos del delito (activo). El autor resalta que la redacción del Código Penal peruano se enfoca en individuos que actúan de manera individual, aunque en la realidad surgen situaciones en las que intervienen dos o más personas. En tales casos, se vuelve crucial analizar tanto al sujeto activo como a las personas que colaboraron para que este cometa el delito. Surge en estos casos la controversia sobre la autoría y participación.

El delito puede ser obra de una persona o de varias. Cuando concurren varias personas ocurre un doble problema: 1) El aporte a la consumación del delito por parte de cada uno de los concurrentes; y 2) La responsabilidad penal contraída por el autor y los concurrentes.

La primera consideración, relacionada con la naturaleza de la contribución al delito, implica determinar: a) si el agente realiza su conducta de manera directa, de manera que el acto típico cometido parezca ser de su propia creación; o b) si su comportamiento induce indirectamente al delito, es decir, a través de la intervención de un tercero, de modo que el acto típico se presenta como un acto ajeno en el que el colaborador simplemente ha cooperado. En el primer caso, nos referimos a la autoría, mientras que en el segundo caso, nos referimos a la participación. La acción del partícipe se limita únicamente a contribuir a la comisión del delito a través de la conducta del autor, de manera que el presunto delito no puede atribuirse al partícipe si previamente no se imputa al autor. Esto se conoce como el Principio de Accesoriedad de la participación, que establece que ("no hay cómplice sin reo principal").

En cuanto a la diferenciación entre autores y partícipes, la doctrina presenta las siguientes teorías.:

a) Teoría Negativas:

Estas teorías rechazan la distinción entre autor y partícipe, fundamentándose en los siguientes puntos:

- 1) Concepto extensivo de autor: Afirma que se considera autor a cualquier individuo que establezca una condición que conlleve a un resultado lesivo, puesto que todas las acciones se consideran equivalentes y son igualmente necesarias para la ocurrencia del resultado. Desde esta perspectiva, no se hace una distinción entre acciones principales y contribuciones secundarias.
- 2) Concepto unitario de autor: Defiende la idea de un fenómeno unitario de tipo asociativo dentro de un grupo delincuente, donde los diversos actos de los componentes no pueden considerarse de manera aislada, ya que forman parte de una operación única ejecutada por todos. Bajo este enfoque, no solo se considera autor a quien ejecuta la acción principal,

sino a todos los que intervienen, por mínimo que sea su aporte. En este sentido, todos los participantes se consideran autores del hecho delictuoso.

- 3) Acuerdo previo: Sostiene que el acuerdo previo entre los participantes los convierte en autores, independientemente del tipo más o menos secundario que implique su contribución al delito. En este caso, el pacto entre los implicados prevé su responsabilidad conjunta en la realización del hecho delictivo.

b) Teorías Positivas

Las teorías que aceptan una efectiva diferencia entre autor y partícipe se dividen en las siguientes categorías:

- 1) Teorías subjetivas: Estas teorías relacionan la dirección de la voluntad y la actitud interna de aquellos que colaboran en el hecho. En este sentido, consideran como autor a aquel que, además de poder ser considerado como tal desde la perspectiva causal, actúa con animus auctoris, es decir, con la intención de llevar a cabo el hecho como propio. Por otro lado, definen al partícipe como aquel que interviene en el hecho considerándolo como ajeno y no propio, actuando con animus sociis, aunque causalmente su comportamiento sea equivalente al del autor. Se enfocan en la intención subjetiva, donde el autor ejecuta el delito como suyo (animus auctoris), y el partícipe lo ejecuta como ajeno (animus soci). En este enfoque, los hechos objetivos de cada individuo no son determinantes.
- 2) Concepto restrictivo de autor: Según esta teoría, se considera autor a aquel que realiza la acción típica establecida en cada delito, excluyendo al que contribuye para que se realice el delito. En este contexto, el partícipe sería aquel que actúa fuera de ese ámbito específico.

- 3) Teoría objetivo-material: Esta teoría evalúa el valor sustancial de la contribución realizada. De acuerdo con esta perspectiva, se define como autor a aquel que realiza una contribución al hecho de tal magnitud e importancia que permite imputarle el delito como propio desde un punto de vista material. En contraste, se considera partícipe a quien no realiza este tipo de contribución. En este enfoque, el autor es aquel que, además de realizar la acción típica, aporta una mayor peligrosidad al hecho.
- 4) La teoría objetivo-formal. Esta teoría distingue al autor del partícipe a partir del dato normativo representado por la tipicidad. Autor es quien realiza todos o algunos de los actos ejecutivos propios del delito tipificado, partícipe es el que se identifica como aquel individuo que lleva a cabo acciones preparatorias o de auxilio, sin involucrarse en la ejecución directa de los actos que definen el delito. En contraste, se considera autor a quien realiza de manera exclusiva la acción típica, mientras que el partícipe se limita a brindar ayuda o colaboración en la ejecución del acto delictivo.
- 5) La teoría del dominio del hecho. Ligada al enfoque ontológico (finalista) de la acción y al concepto personal de lo injusto para la acción dolosa, se fundamenta en un criterio restrictivo de autor presentado en la teoría objetivo formal. En este contexto, el dominio del hecho se refiere a la voluntad y capacidad de disposición sobre el curso del suceso típico. A pesar de tener sus raíces en el dolo, este requisito tiene una naturaleza objetiva: lo crucial no es simplemente la voluntad de dominar el hecho, sino la formación voluntaria del mismo. Según esta teoría, se puede considerar como autor a aquel individuo que posee conocimiento sobre el qué, cómo y cuándo se llevará a cabo el delito, contribuye objetivamente al hecho (dominio funcional del hecho) y, en el caso de la participación de varias personas, aquellas que hayan acordado

previamente la realización del hecho delictivo (plan delictivo). En términos generales, el autor es quien decide el sí y el cómo de la ejecución del tipo, detentando la última palabra y determinando si el delito se llevará a cabo o no; mientras que el partícipe carece de dicho dominio o control sobre la dirección del suceso típico.

2.2.2. Autoría y participación

A) Autoría

Autor Directo: Este tipo de autor es aquel que posee pleno conocimiento sobre qué, cómo y cuándo se llevará a cabo el delito, y contribuye directa y objetivamente al acto. El autor directo es quien lleva a cabo materialmente, total o parcialmente, el delito. Este concepto se encuentra implícito en la descripción del sujeto activo en cada tipo delictivo de la Parte Especial del Código Penal. Sin embargo, no basta con intervenir en la ejecución del acto, sino que también se requiere tener el control sobre la realización del mismo, lo que en ciertos casos implica tener ciertas competencias que el ejecutor puede no poseer. En resumen, para ser considerado autor, no es suficiente ser el ejecutor material del delito, sino que también se deben poseer las cualidades para ser autor.

Autor Mediato: El problema de la intervención en el delito radica en la conducta del agente. Esto significa que, o bien la realiza de manera directa, de modo que el acto delictivo parece ser propio de la persona (autor directo), o bien su acción produce el delito de manera indirecta, es decir, a través de la conducta de un tercero, de modo que el acto delictivo aparecería como ajeno y el agente busca ocultarse (autor mediato). La autoría mediata ocurre cuando el autor, al llevar a cabo la acción típica, utiliza a otra persona como instrumento. Mientras que la autoría directa implica que el agente cometa el delito típico como si fuera su propio acto.

En todos los casos de autoría mediata, la acción del autor produce el acto ilícito debido a una legalidad necesaria, no se trata de una simple contribución moral como en el caso del partícipe. Para que exista autoría mediata, se deben cumplir ciertos requisitos, como: el autor mediato no realiza actos objetivos; la persona que actúa como instrumento lo hace sin dolo, es decir, sin saber que comete un delito o sin tener la voluntad de cometerlo, lo que es fundamental para no ser sancionada; la persona que actúa como instrumento lo hace conforme a derecho, ya que se encuentra bajo un error inducido por el autor mediato. En resumen, el autor mediato es quien, para llevar a cabo un acto punible susceptible de comisión dolosa, utiliza a otra persona como mediador en el hecho (instrumento). El autor no comete directa y personalmente el delito, sino que se sirve de otra persona, generalmente no responsable, que es quien lo realiza. Esto justifica el nombre de autor mediato, ya que existe un intermediario entre él (el "hombre de atrás") y la ejecución que pretende (el "hombre de adelante"), del que el primero se vale para tal fin. El autor mediato domina el hecho mediante el control sobre otra persona (el instrumento) que realiza el tipo delictivo de forma inmediata.

B) Participación

La aplicación de sanciones a los partícipes es posible siempre y cuando la ley establezca reglas específicas. A diferencia de lo que sucede con la autoría, la participación no puede ser sancionada mediante el proceso de subsunción, que consiste en incorporar una definición dentro de otra más amplia en el tipo "autoría". Esto se debe a que el partícipe no lleva a cabo el tipo genérico de "autoría". La imposición de sanciones se vuelve viable gracias a la ampliación del ámbito de personas responsables, de modo que la existencia de partícipes está condicionada a la presencia de autores. En el contexto del instigador o

inductor, conforme al artículo 24 del Código Penal, se considera instigador a quien, de manera dolosa, conduce consciente e intencionalmente a otra persona a cometer un delito doloso, sin participar directamente en su ejecución. Es importante destacar que la determinación por parte del instigador puede realizarse a través de expresiones verbales persuasivas o mediante el uso de amenazas físicas o morales. Las características fundamentales de la instigación son las siguientes:

- 1) **Formación de la voluntad delictiva del autor:** El instigador debe influir psíquicamente de manera eficaz en la resolución criminal del instigado, llevándolo a decidir la ejecución del delito consumado o intentado. Esto solo se configura si el autor no estaba previamente decidido a cometer el delito, de lo contrario, el tercero sería cómplice por su ayuda o auxilio.
- 2) **Determinación del autor del delito:** La instigación debe ser abierta, clara, y sin artimañas, requiriendo una relación personal entre el instigador y el instigado. Incluso si el instigador utiliza a una persona interpuesta, como en la participación en cadena, sigue siendo relevante la individualización de todos los involucrados. La instigación no puede ser por culpa ni puede involucrar a un autor mediato.
- 3) **Realización del hecho doloso al que instiga:** El autor instigado debe consumir o intentar el delito, actuando de manera típica y no justificada. La instigación puede constituir un delito por sí sola en algunos casos específicos según el Código Penal.
- 4) **Indiferencia del medio a emplear:** Los medios utilizados por el instigador para inducir la resolución criminal en el instigado son indiferentes, siempre y cuando no anule completamente la voluntad del instigado, ya que en ese caso se consideraría autoría y no instigación..

- 5) **Dolo del partícipe:** No es posible que la instigación sea culposa respecto a un delito culposo, ni tampoco puede existir instigación dolosa hacia un delito culposo.
- 6) **Referencia a la comisión de un hecho punible:** La instigación se centra específicamente en la inducción a cometer un acto punible. La ley hace referencia a "instigar a cometer", lo que señala que únicamente existe instigación a la autoría, excluyendo la posibilidad de instigar a instigar o de prestar una simple colaboración o auxilio.
- 7) **No responsabilidad por el exceso del instigado:** Si el instigado comete un delito o una calificación que no estaba en la intención del instigador y no puede imputarse como dolo eventual, el instigador no responde por ese exceso.
- 8) **Pena determinada para el instigador:** La pena establecida por la ley para el instigador es la misma que correspondería al autor del delito.

2.3. Definición de términos conceptuales

- **AUTORÍA:** Designa a la persona o personas que directamente ejecuta una acción penalmente tipificada. La ley lo manifiesta de manera explícita cuando considera como "autor" a aquel que "comete el hecho punible". Asegurar el cumplimiento de los requisitos constitucionales en el ámbito procesal, como la oportunidad de defensa y la presentación de pruebas, es fundamental. Esto implica garantizar que se respeten los derechos constitucionales durante el desarrollo de los procedimientos legales, incluyendo la capacidad de presentar argumentos en defensa y la producción de pruebas pertinentes.
- **DERECHO.** Se refiere al conjunto de leyes, resoluciones y reglamentos establecidos por un Estado, con carácter permanente y obligatorio. Su objetivo es regular la convivencia social y proporcionar un marco legal

para resolver conflictos. La observancia de estas normas es obligatoria para todos los habitantes de la comunidad, asegurando así una convivencia armoniosa y la resolución adecuada de disputas interpersonales.

- **DETENCIÓN.** Se define como una medida cautelar que implica la privación de la libertad de una persona. Esta acción puede ser realizada por la Policía, ya sea previa orden judicial o en casos de delito flagrante, con el único propósito de poner al imputado a disposición del Fiscal para iniciar el correspondiente proceso legal.
- **INSTIGADO:** Se refiere a la persona que ha sido inducida a tomar la decisión de cometer una acción delictiva típica. Para llevar a cabo esta acción, basta con reforzar la voluntad del agente, ayudándole a superar las dudas que puedan surgir y que le impidan actuar. No es posible instigar a alguien que ya ha decidido completamente llevar a cabo el delito (*omnímodo facturus*). Sin embargo, tampoco es un requisito que el instigado sea indiferente u opuesto a la comisión del delito; también puede tratarse de alguien que esté generalmente dispuesto a actuar criminalmente. Por ejemplo, un sicario que es persuadido para cometer un delito específico.
- **INSTIGADOR:** Es aquel que con intención criminal induce a otra persona a través de influencia intelectual o emocional a una acción delictiva tipificada.
- **INSTIGAR:** Es inducir dolosamente a otra persona a ejecutar un hecho delictivo. Esto significa que la acción de instigar radica en convencer a un tercero para que tome la decisión de cometer una acción delictiva típica.

- JURISDICCIÓN se refiere a la autoridad, potestad, dominio o poder en una materia y en una esfera territorial específica. Es el poder para gobernar y aplicar las leyes.
- JURISPRUDENCIA abarca todas las decisiones emitidas por autoridades judiciales o gubernativas, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho.
- JUSTICIA es el ideal supremo que implica la voluntad decidida y constante de otorgar a cada individuo lo que le corresponde.
- NORMA es una regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. Se trata de una pauta de conducta cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de un principio legal.
- ORDENAMIENTO JURÍDICO se refiere al conjunto de normas que rigen en una comunidad en un momento histórico determinado.
- PARTICIPACIÓN DELICTIVA: Es la intervención en un hecho ajeno de manera indirecta, razón por la cual implica, por un lado, la existencia de un autor directo de un delito y la intervención de otra persona de modo accesorio.
- PRINCIPIO DE ACCESORIEDAD implica que la participación requiere la existencia de un hecho principal, ejecutado directamente por el autor.
- PROCEDIMIENTO se refiere a la acción de proceder, el sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. En el ámbito legal, se refiere al conjunto de actos, diligencias y resoluciones que abarcan la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de una causa.
- PRUEBA se refiere al grado de convicción que los magistrados alcanzan sobre la veracidad o falsedad de un hecho, basándose en los medios de prueba presentados en el juicio.

- PROCESO se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo de manera organizada tanto por el órgano jurisdiccional como por los participantes, y concluye con una sentencia. Sirve como el principal mecanismo de la jurisdicción o función del Estado, comprendiendo una serie de pasos dirigidos a la aplicación o ejecución del derecho en una situación particular.
- SEGURIDAD CIUDADANA se caracteriza por una atmósfera social donde prevalece una sensación de confianza, marcada por la ausencia de riesgos y daños a la integridad física y psicológica. Dentro de este contexto, el Estado asume la responsabilidad de garantizar la vida, la libertad y el patrimonio de sus ciudadanos.
- SEGURIDAD JURÍDICA barca la estabilidad de las instituciones y la auténtica vigencia de la ley, con el debido respeto a los derechos proclamados y su efectiva protección ante el desconocimiento o violación. Es una característica del sistema legal que brinda confianza y certeza al ciudadano sobre lo que constituye el derecho en cada momento y lo que se puede esperar en el futuro.
- SENTENCIA puede referirse a un dictamen, opinión o parecer propio, así como a una resolución judicial de una causa, que implica un fallo en la cuestión principal de un proceso.
- VÍCTIMA se describe como aquella persona que experimenta injustamente violencia en su persona o una infracción a sus derechos. Puede ser el individuo afectado por un delito y la subsiguiente persecución indebida, alguien que experimenta un accidente fortuito con consecuencias perjudiciales, o alguien que se encuentra expuesto a un grave riesgo debido a las acciones de otro.

2.4. Enfoque filosófico – epistémico

El enfoque filosófico-epistémico en el presente trabajo de investigación implica la adopción de un marco conceptual y metodológico que se fundamenta en la filosofía y la epistemología, buscando comprender la naturaleza del conocimiento jurídico. Este enfoque no solo se centra en las normas legales y su aplicación, sino que indaga en las bases filosóficas que sustentan el sistema jurídico y en la epistemología que subyace a la producción y adquisición del conocimiento legal.

Este enfoque busca aportar una comprensión más profunda y crítica al estudio del derecho, considerando sus fundamentos filosóficos y las bases epistemológicas que permitan analizar el delito de instigación criminal y su tratamiento en la legislación penal peruana.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación se clasifica como aplicada, ya que tiene como objetivo proponer medidas orientadas a revisar el delito de instigación criminal plantea alternativas de optimización de la figura jurídica para viabilizar su correcta y justa aplicación.

3.2. Nivel de investigación

La característica de la presente investigación es "Explicativo Causal", ya que busca aclarar la situación socio-jurídica de los procesos que involucran presuntos responsables del delito de instigación criminal.

3.3. Característica de la investigación

Se usó el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar los procesos que involucran acusados de instigación criminal. Se busca esclarecer la situación socio jurídica generada por la aplicación de sentencias referidas a la instigación criminal.

3.4. Método de investigación

Se usó el método analítico crítico sustentado en la dogmática jurídica para analizar los procesos que involucran acusados de instigación criminal. Se busca esclarecer la situación socio jurídica generada por la aplicación de sentencias referidas a la instigación criminal.

Dentro de la metodología, he querido plantear, para entender mejor el estudio las siguientes hipótesis:

Hipótesis General

Si se lleva a cabo una detallada revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada, sobre la instigación criminal, entonces será posible qué aspectos de la norma pueden ser optimizados y/o perfeccionados.

Hipótesis Específicas

a) Si se lleva a cabo una detallada revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada, acerca de la instigación criminal, será posible determinar qué aspectos de la norma puede ser suprimidos.

b) Si se lleva a cabo una detallada revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada acerca de la instigación criminal, será posible determinar qué aspectos de la norma pueden ser optimizados y/o perfeccionados.

Asimismo, el estudio requiere identificar variable, que sostengan el estudio, lo que damos a conocer:

- Variable 1: Instigación criminal
- Variable 1: Optimización normativa

Finalmente, cumpliendo los procedimientos y métodos que obligatoriamente debe seguir un trabajo de investigación científica hemos elaborado un cuadro que define de manera operacional las variables e indicadores que se utilizaron en el proceso investigativo:

Definición operacional de variables e indicadores

Variable 1 Instigación criminal	Dimensiones	Medición
Definición Inducir a otra persona a cometer un acto delictivo. Proporcionar al autor directo razones de peso para tomar una decisión criminal, por acción u omisión.	Presión psicológica para influir en la realización de una acción ilícita. Presión psicológica para influir en la no realización de una acción obligatoriamente correcta. Acción consciente e intencional para ejecutar un ilícito penal. Acción consciente e intencional para no ejecutar una acción correcta y lícita. Presión psicológica para ejecutar actos dolosos. Presión psicológica para no ejecutar actos correctos. Incitar a una persona a cometer infracciones mediante instrucciones. Incitar a una persona a evadir acciones obligatorias mediante instrucciones.	Encuestas. Entrevista.
Variable 2 Optimización Normativa	Dimensiones	Medición
Definición Optimización normativa de la figura jurídica Implica estandarizar y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia.	Legislativa Procedimental	Encuestas. Entrevistas

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación será de tipo "no experimental", ya que los datos serán recopilados directamente y no se manipularán las variables. En cuanto a su diseño estadístico, la investigación adoptará un enfoque mixto que combina aspectos cuantitativos y cualitativos.

3.6. Procedimiento del muestreo

La población de la investigación estará conformada por miembros de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (incluyendo jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", así como analistas especializados en el tema, con un estimado de 200 personas en total.

Para la investigación, se seleccionará una muestra representativa de esta población, que abarcará el 95% de los casos con un margen de error del

0.05. La muestra será determinada mediante la aplicación de la fórmula de Blalock.

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

2

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estará compuesta por 67 personas y se seleccionó mediante un muestreo probabilístico.

3.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se utilizará la técnica de recolección de datos a través de encuestas por observación, utilizando el instrumento del cuestionario. Antes de la aplicación, se realizará una prueba piloto para evaluar su funcionalidad. Además, se realizará una entrevista personal no estructurada con un grupo conformado por 5 magistrados y 10 abogados especializados en Derecho Penal y Administrativo.

3.8. Técnicas de procedimiento y análisis de datos

El procesamiento de datos implicó ingresar la información del cuestionario en una matriz de datos para su tratamiento estadístico posterior. La contrastación de hipótesis se realizará al comparar el enunciado formulado en cada hipótesis con los resultados obtenidos en el procedimiento univariado. Se utilizará el análisis de Chi Cuadrado para una sola muestra. El análisis de datos se llevará a cabo empleando tanto estadística descriptiva como inferencial.

3.9. Orientación ética

1. La investigación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos por la universidad y obteniendo las autorizaciones necesarias para la toma de muestras, sin distorsionar los datos.
2. El propósito de la investigación fue contribuir al conocimiento y generar valor en la institución estatal objeto de estudio.
3. El trabajo de investigación se mantuvo fiel a su originalidad y autenticidad, con el objetivo de ofrecer un aporte significativo a la comunidad científica.

4. Se respetaron los resultados obtenidos sin realizar modificaciones en las conclusiones, evitando simplificaciones, exageraciones u ocultamiento de datos. No se emplearon datos falsos ni se elaboraron informes engañosos.
5. Se evitó el plagio, respetando la propiedad intelectual de los autores y citando adecuadamente cuando se utilizaron fragmentos de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

La muestra del estudio completó un cuestionario compuesto por seis ítems que abordaban directamente el tema de investigación.

- 1) ¿Considera Ud. que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos?
- 2) ¿Considera Ud. que la instigación criminal puede implicar penas que puede acarrear la perdida de la libertad de los arrestados de acuerdo a la legislación penal peruana?
- 3) ¿Cree Ud. que la instigación criminal es un delito tipificado en la legislación peruana?
- 4) De acuerdo a su experiencia personal ¿Considera Ud. que la tipificación de este delito puede ser optimizada?
- 5) ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es la instigación criminal?
- 6) ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra adecuadamente informada sobre lo que es este delito?

El procesamiento del cuestionario arrojó los siguientes resultados:

4.1.1. ITEM 1

- 1) ¿Considera Ud. que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos?

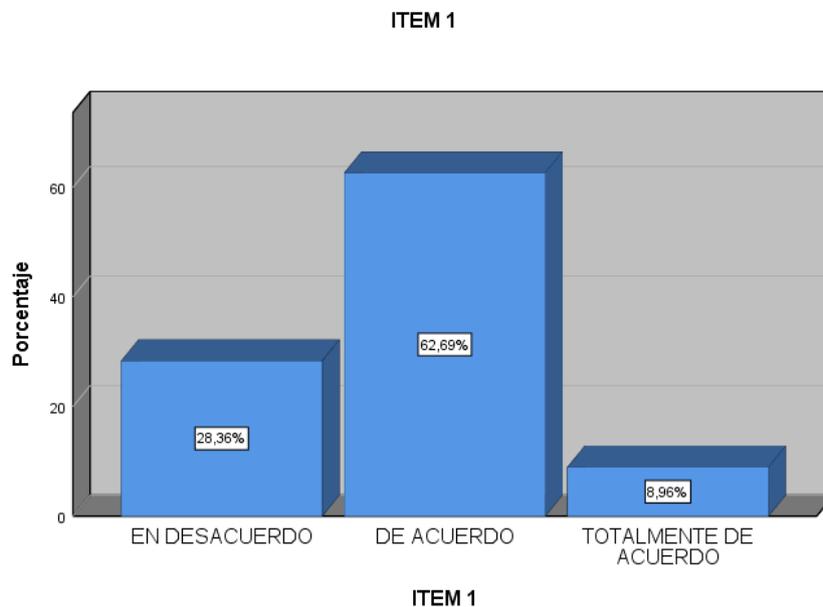
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en el siguiente cuadro:

ITEM 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	19	28,4	28,4	28,4
	DE ACUERDO	42	62,7	62,7	91,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	9,0	9,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRAFICO 1 ¿Considera Ud. que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos?



Se empleó el estadístico Chi Cuadrado para una sola variable con el fin de evaluar la significancia estadística. El procesamiento estadístico se llevó a cabo utilizando el software SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	22,3	-16,3
DE ACUERDO	42	22,3	19,7
EN DESACUERDO	19	22,3	-3,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

	PINION
hi-cuadrado	29,761 ^a
sig. asintótica	0,000

0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias esperadas que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado obtenida, que fue de 29,76, mostró una significancia estadística de 0.000, la cual es considerablemente inferior a 0.05. Por lo tanto, concluyo que esta opinión fue altamente significativa dentro del grupo encuestado.

4.1.2. ÍTEM 2

- 1) ¿Considera Ud. que la instigación criminal puede implicar penas que puede acarrear la pérdida de la libertad de los arrestados de acuerdo a la legislación penal peruana?

La tabla a continuación muestra la distribución de las respuestas de la muestra:

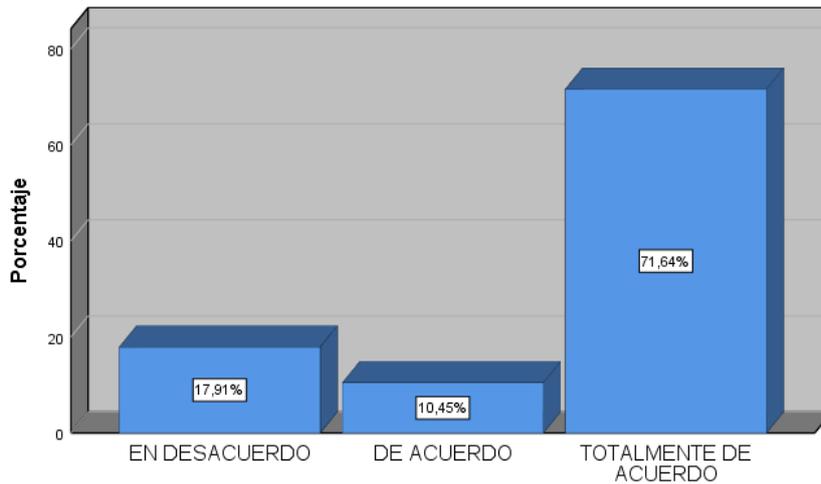
ITEM 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	12	17,9	17,9	17,9
	DE ACUERDO	7	10,4	10,4	28,4
	TOTALMENTE DE ACUERDO	48	71,6	71,6	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRAFICO 2 ¿Considera Ud. que la instigación criminal puede implicar penas que puede acarrear la perdida de la libertad de los arrestados de acuerdo a la legislación penal peruana?

ITEM 2



ITEM 2

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	48	22,3	25,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Se observa que una gran parte de la muestra estuvo de acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	44,806 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado obtenida, que fue de 44,76, mostró una significancia estadística de 0.000, la cual es considerablemente inferior a 0.05. Por lo tanto, concluyo que esta opinión fue altamente significativa dentro del grupo encuestado

4.1.3. ITEM 3

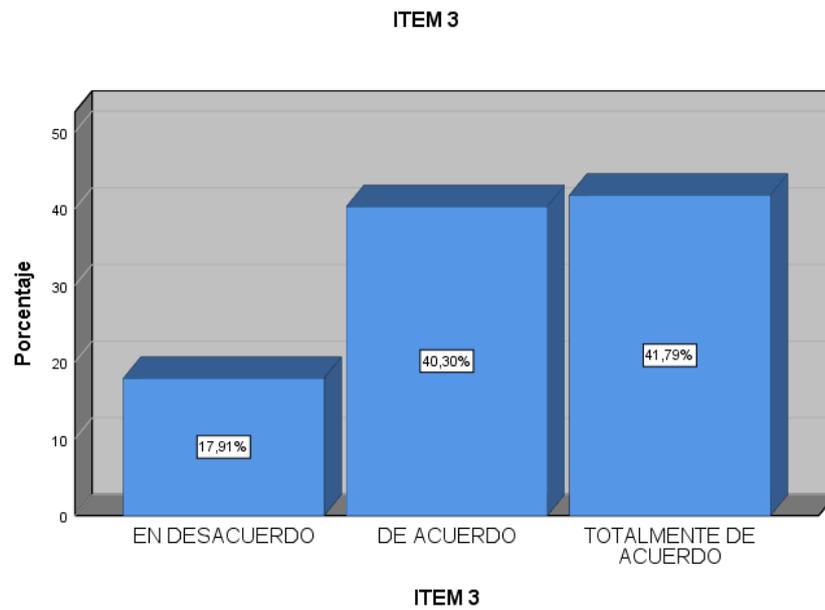
1) ¿Cree Ud. que la instigación criminal es un delito tipificado en la legislación peruana?

ITEM 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	12	17,9	17,9	17,9
	DE ACUERDO	27	40,3	40,3	58,2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	28	41,8	41,8	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Se puede visualizar esta distribución en el gráfico adjunto:

GRAFICO 3 Cree Ud. que la instigación criminal es un delito tipificado en la legislación peruana?



Se utilizó el test estadístico Chi Cuadrado para analizar la importancia estadística de una única variable. El procesamiento de datos se realizó utilizando el software SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	27	22,3	4,7
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Se observa que una considerable parte de la muestra expresó su conformidad con la opinión planteada en el respectivo ítem.

OPINION	
Chi-cuadrado	194 ^a
sig. asintótica	27

0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado obtenida, que fue de 7,19, mostró una significancia estadística de 0.027, la cual es considerablemente menor que 0.05. Por lo tanto, concluyo que esta opinión fue muy significativa dentro del grupo encuestado

4.1.4. ITEM 4

- 1) De acuerdo a su experiencia personal ¿Considera Ud. que la tipificación de este delito puede ser optimizada?

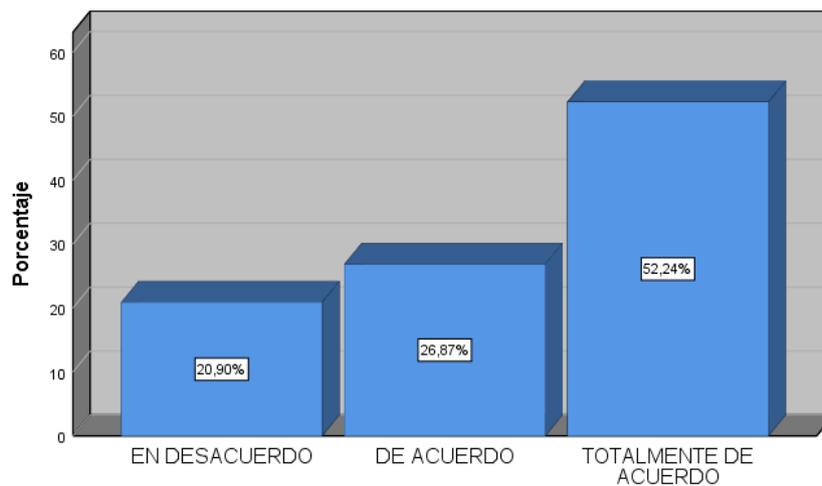
ITEM 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	14	20,9	20,9	20,9
	DE ACUERDO	18	26,9	26,9	47,8
	TOTALMENTE DE ACUERDO	35	52,2	52,2	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRAFICO 4 De acuerdo a su experiencia personal ¿Considera Ud. que la tipificación de este delito puede ser optimizada?

ITEM 4



ITEM 4

Se utilizó el estadístico Chi Cuadrado para evaluar la significancia estadística en una única variable. El análisis estadístico se llevó a cabo utilizando el software SPSS Versión 25.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	35	21,7	13,3
DE ACUERDO	16	21,7	-5,7
EN DESACUERDO	14	21,7	-7,7
Total	65		

Se observa que una considerable parte de la muestra expresó su conformidad con la opinión planteada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

PINION	
hi-cuadrado	2,400 ^a
ig. asintótica	,02

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 21,7.

La Razón Chi Cuadrado obtenida, que fue de 12,00, mostró una significancia estadística de 0.002, la cual es notablemente inferior a 0.05. Por lo tanto, concluyo que esta opinión fue altamente significativa dentro del grupo encuestado

4.1.5. ITEM 5

A) ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es la instigación criminal?

ITEM 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	33	49,3	49,3	49,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	34	50,7	50,7	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRAFICO 5 ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es la instigación criminal?



Se utilizó el estadístico Chi Cuadrado para evaluar la significancia estadística en una única variable. El procesamiento de datos estadísticos se llevó a cabo utilizando el software SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	34	33,5	,5
DE ACUERDO	33	33,5	-,5
Total	67		

Se nota que una considerable proporción de la muestra expresó su conformidad con la opinión presentada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

	Valores
hi-cuadrado	31,088 ^a
	2

ig. asintótica ,000

La Razón Chi Cuadrado obtenida, que fue de 31,08, demostró una significancia estadística de 0.000, lo cual es considerablemente menor que 0.05. Por consiguiente, concluyo que esta opinión fue altamente significativa dentro del grupo encuestado

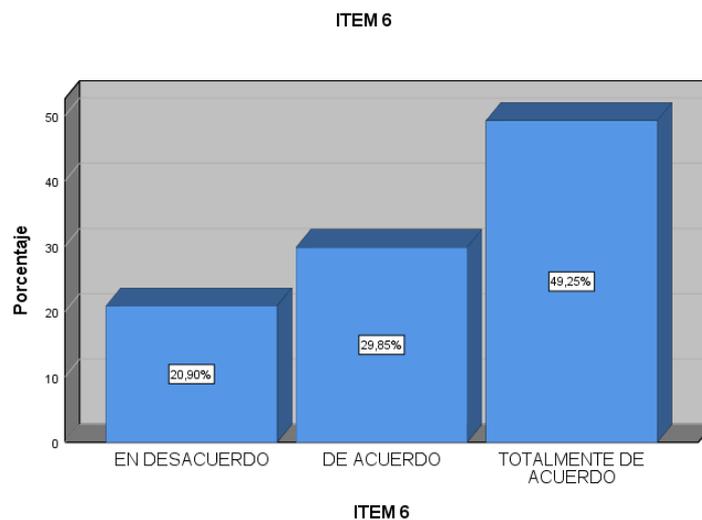
4.1.6. ITEM 6

¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra adecuadamente informada sobre lo que es este delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	14	20,9	20,9	20,9
	DE ACUERDO	20	29,9	29,9	50,7
	TOTALMENTE DE ACUERDO	33	49,3	49,3	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Se puede visualizar esta distribución en el gráfico adjunto:

GRAFICO 6 ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra adecuadamente informada sobre lo que es este delito?



Se empleó el estadístico Chi Cuadrado para evaluar la significancia estadística en una sola variable. El análisis estadístico fue llevado a cabo utilizando el software SPSS Versión 25.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	33	22,3	10,7
DE ACUERDO	20	22,3	-2,3
EN DESACUERDO	14	22,3	-8,3
Total	67		

Se observa que una considerable parte de la muestra expresó su conformidad con la opinión planteada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	8,448 ^a
	2
sig. asintótica	,015

La Razón Chi Cuadrado obtenida, que fue de 8,44, demostró una significancia estadística de 0.015, lo cual es notablemente inferior a 0.05. Por lo tanto, considero que esta opinión fue muy significativa dentro del grupo encuestado

4.2. Discusión de resultados

Las preguntas sometidas a la indagación de la encuesta fueron las siguientes:

- 1) ¿Considera Ud. que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos?
- 2) ¿Considera Ud. que la instigación criminal puede implicar penas que puede acarrear la perdida de la libertad de los arrestados de acuerdo a la legislación penal peruana?

- 3) ¿Cree Ud. que la instigación criminal es un delito tipificado en la legislación peruana?
- 4) De acuerdo a su experiencia personal ¿Considera Ud. que la tipificación de este delito puede ser optimizada?
- 5) ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es la instigación criminal?
- 6) ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra adecuadamente informada sobre lo que es este delito?

Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera a la encuesta:

ITEM 1

- 1) ¿Considera Ud. que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos?

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	22,3	-16,3
DE ACUERDO	42	22,3	19,7
EN DESACUERDO	19	22,3	-3,3
Total	67		

Se utilizó el estadístico Chi Cuadrado para evaluar la significancia estadística de esta distribución en una sola variable. El procesamiento estadístico se llevó a cabo mediante el software SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	29,761 ^a
	2
sig. asintótica	,000

La Razón Chi Cuadrado obtenida fue de 20,76, lo que resultó en una significancia estadística de 0.000, claramente menor que 0.05. Por lo tanto, se

consideró que esta opinión era altamente significativa en el grupo encuestado. Se observa que una considerable parte de la muestra estuvo de acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

ITEM 2

- 1) ¿Considera Ud. que la instigación criminal puede implicar penas que puede acarrear la pérdida de la libertad de los arrestados de acuerdo con la legislación penal peruana?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en el siguiente cuadro:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	48	22,3	25,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	44,806 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado obtenida fue de 44,76, con una significancia estadística de 0.000, lo cual es notablemente menor que 0.05. Por lo tanto, se consideró que esta opinión era altamente significativa en el grupo encuestado. Se observa que una gran parte de la muestra estuvo de acuerdo con la opinión

expresada en el respectivo ítem. Se considera, por tanto, que el arresto ciudadano vulnera el derecho a la libertad personal de los arrestados.

ITEM 3

1) ¿Cree Ud. que la instigación criminal es un delito tipificado en la legislación peruana?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en el siguiente cuadro:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	27	22,3	4,7
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Se empleó el estadístico Chi Cuadrado para evaluar la significación estadística en una única variable.

OPINION	
Chi-cuadrado	7,194a
	2
sig. asintótica	,027

La Razón Chi Cuadrado obtenida fue de 7,19, con una significancia estadística de 0.027, lo cual es notablemente menor que 0.05. Por lo tanto, se consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado. La mayoría de los entrevistados considera que el arresto ciudadano en delito flagrante vulnera la presunción de inocencia del detenido.

ITEM 4

1) De acuerdo a su experiencia personal ¿Considera Ud. que la tipificación de este delito puede ser optimizada?

Esta distribución puede apreciarse en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	35	21,7	13,3
DE ACUERDO	16	21,7	-5,7
EN DESACUERDO	14	21,7	-7,7
Total	65		

Para evaluar la significancia estadística, se utilizó el estadístico Chi Cuadrado en una única variable.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	12,400 ^a
	2
sig. asintótica	,002

El valor de la Razón Chi Cuadrado obtenido (12,400) muestra una significación estadística de 0.002, que es significativamente menor que 0.05. Por lo tanto, se considera que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado. La mayoría de los entrevistados considera que en el arresto ciudadano en delito flagrante hay riesgo de que se cometan excesos contra los arrestados.

ITEM 5

A) ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es la instigación criminal?

Esta distribución puede apreciarse en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	34	33,5	,5
DE ACUERDO	33	33,5	-,5
Total	67		

Se utilizó el estadístico Chi Cuadrado para evaluar la significación estadística en una sola variable. El procesamiento estadístico se llevó a cabo utilizando el software SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

	valores
Chi-cuadrado	31,088a
	2
Sig. asintótica	,000

La Razón Chi Cuadrado obtenida fue de 31,08, con un valor de significación estadística de 0.000, notablemente menor que 0.05. Por lo tanto, concluyo que esta opinión fue muy significativa en el grupo encuestado. La mayoría de los entrevistados considera que el arresto ciudadano es un sistema legal – penal conocido por la mayoría de los ciudadanos.

ITEM 6

- 1) ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra adecuadamente informada sobre lo que es este delito?

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	33	22,3	10,7
DE ACUERDO	20	22,3	-2,3
EN DESACUERDO	14	22,3	-8,3
Total	67		

El análisis de significación estadística se llevó a cabo mediante la aplicación del estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento de los datos estadísticos se realizó utilizando el programa SPSS Versión 25..

Estadísticos de prueba

	PINION
Chi-cuadrado	8,448 ^a
	2
Sig. asintótica	,015

La Razón Chi Cuadrado calculada fue de 8,44, con una significancia estadística de 0,015, lo cual es considerablemente menor que 0,05. Por lo tanto, se concluye que esta opinión fue muy significativa dentro del grupo encuestado. Se considera que la mayoría de la muestra se encuentra informada sobre lo que es flagrante delito.

Resumiendo, la encuesta arrojó los siguientes resultados generales:

- 1) Se considera que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos
- 2) Se considera que la instigación criminal implica penas que pueden acarrear la pérdida de la libertad de acuerdo con la legislación penal peruana.
- 3) Se considera que la instigación criminal es un delito actualmente tipificado en la legislación peruana.
- 4) Se considera que la tipificación de este delito puede ser optimizada en nuestra legislación penal.
- 5) Se considera que la ciudadanía conoce lo que es el delito de instigación criminal.
- 6) Se considera que la ciudadanía se encuentra bien informada sobre la naturaleza de este delito.

CONCLUSIONES

Conclusiones Específicas

La aplicación de la encuesta se encontró los siguientes resultados:

- 1) Se considera que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos
- 2) Se considera que la instigación criminal implica penas que pueden acarrear la pérdida de la libertad de acuerdo a la legislación penal peruana.
- 3) Se considera que la instigación criminal es un delito actualmente tipificado en la legislación peruana.
- 4) Se considera que la tipificación de este delito puede ser optimizada en nuestra legislación penal.
- 5) Se considera que la ciudadanía conoce lo que es el delito de instigación criminal.
- 6) Se considera que la ciudadanía se encuentra bien informada sobre la naturaleza de este delito.

Conclusiones Generales

- 1) Los datos obtenidos como producto del estudio han permitido establecer que el acto de influir en otra persona para que, al influjo de esa presión psicológica realice actos de naturaleza delictiva, guarda relación proporcional y significativa con el castigo aplicado a la persona que trasgrede la norma.
- 2) Los datos obtenidos permiten comprobar que los actos de presión llevados a cabo con el fin de convencer a otra persona para que lleve a cabo una acción delictiva, incide significativamente -como lógica consecuencia jurídica- en la respectiva intensidad de la sanción penal de acuerdo con las disposiciones establecidas en nuestra legislación penal y procesal penal.
- 3) Los actos conscientes e intencionales llevados a cabo para inducir a realizar un ilícito penal, generan consecuencias penales significativas, ya que producen un comportamiento censurable por parte de la persona instigada ya que infringe la ley. La constatación de la intencionalidad tratando de alterar la intención de

alterar el curso de una buena acción, implica ingresar en el campo penal, con la posibilidad de hacerse merecedor de una pena que la norma penal dispone para los infractores.

- 4) A mayor intensidad de las presiones psicológicas para inducir la realización de actos delictivos mayor intensidad de la pena a imponerse en base a las normas penales establecidas en nuestra vigente legislación penal. La magnitud de la incitación a cometer una infracción de las normas incide significativamente en el monto o intensidad de la punición penal establecida por nuestra ley.
- 5) Se debe incrementar la penalidad del delito de instigación en los casos siguientes:
 - Se instigue a la violencia delictiva a menores de edad.
 - Se instigue a la violencia delictiva en casos de vandalismo y vandalismo agravado.
 - Se instigue a la violencia delictiva en casos de violencia urbana.
 - Se considerará una agravante cuando se incite a atentar contra la vida e integridad física de los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o Fuerzas Armadas mientras ejerzan sus funciones.
 - Esta circunstancia se agravará si se causa una lesión grave o se coloca en peligro inminente la vida e integridad física de las personas.
 - Asimismo, será agravante si el instigador es un funcionario o servidor público, o si la persona que promueva, financie, incite o facilite los medios para llevar a cabo actos de vandalismo.

RECOMENDACIONES

- 1) Se sugiere implementar programas de difusión dirigidos a aumentar la cultura jurídica tanto en la población justiciable como en los operadores policiales y jurídicos. Esto se enfocaría en figuras delictivas como la flagrancia, instigación criminal y arresto ciudadano, buscando una aplicación más adecuada y oportuna por parte de las víctimas y los profesionales involucrados, evitando la impunidad.
- 2) Es necesario llevar a cabo campañas informativas específicas sobre la instigación criminal, orientadas a capacitar a la población en general. El objetivo es controlar y reducir posibles defectos o excesos que puedan afectar los derechos fundamentales de los presuntos implicados.
- 3) A pesar de la existencia de la ley de instigación criminal en la legislación penal, se subraya que ello no justifica excesos cometidos por los operadores policiales y judiciales. Existen casos de extralimitación en funciones, ya sea por exceso de celo, negligencia o corrupción, lo cual debe ser censurado.
- 4) Se plantea la necesidad de implementar campañas de capacitación y formación jurídica dirigidas a los operadores del Ministerio Público, Poder Judicial y Colegio de Abogados. Esto incluiría aspectos relacionados con las figuras jurídicas que amplían el marco normativo para perseguir y castigar a los responsables de actos delictivos, así como brindar asesoramiento adecuado a la población.
- 5) Las instituciones judiciales deberían elaborar y desarrollar un plan de difusión sobre la instigación criminal en colaboración con otras entidades gubernamentales. Esto garantizaría que la aplicación de la ley se realice de acuerdo con la legislación vigente, evitando excesos en la aprehensión de individuos.
- 6) En los casos de instigación, se destaca la importancia de que las sanciones penales se basen en pruebas objetivas y adecuadas, evitando especulaciones subjetivas.

- 7) Se plantea la necesidad de que la Corte Suprema establezca jurisprudencia vinculante en relación con los casos de instigación. Esto incluiría una correcta aplicación de la teoría del dominio del hecho para evitar impunidad y abusos. Se sugiere la realización de un Pleno Jurisdiccional con la participación de juristas de reconocida trayectoria para uniformar criterios sobre la autoría mediata y evitar excesos.
- 8) Dada la importancia de la magnitud de la sanción penal prevista en el ordenamiento jurídico para el delito analizado, hay que considerarla un mal necesario que hay que asumir y tolerar para mantener la convivencia humana entre los seres humanos y mantener la gobernabilidad y gobernanza de la comunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas Nero, Orestes (2020) La instigación en el Derecho penal panameño. Rev. Ratio Juris UNAULA. Volumen 15, Número 30. Pp. 163-173. https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=7xDh6poAAAAJ&citation_for_view=7xDh6poAAAAJ:_FxGoFyzp5QC
- Bacigalupo, Enrique (2013). Derecho Penal. Parte General. Presentación y Anotaciones de Percy García Cavero, Editorial Ara, Lima-Perú.
- Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Burgos, Álvaro (2020) La instigación al suicidio en el código penal costarricense. San José. Costa Rica. <https://www.google.com/search?client=avast-a-2&q=La+instigaci%C3%B3n+al+suicidio+en+el+c%C3%B3digo+penal+costarricense&oq=La+instigaci%C3%B3n+al+suicidio+en+el+c%C3%B3digo+penal+costarricense&aqs=avast.69i57.1340j0j1&ie=UTF-8>
- Cabrera Vega, Maria Teresa (2018) Efectos jurídicos de la instigación en ilícitos penales y sus implicancias en el establecimiento de la sanción penal. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Escuela de Posgrado. Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán Doctorado en Derecho. Lima.
- Conde-pumpido ferreiro, Cándido (2012). Medidas de Seguridad: Legalidad y Ejecución: Funciones de la Jurisdicción de Vigilancia, Editorial Centro de Estudios Judiciales, Madrid-España.
- Cury Urzúa, Enrique (2011). Derecho Penal. Parte General, Editorial Jurídica de Chile, Tomo II, Santiago-Chile.
- Eguiguren Praeli, Francisco (2002) El Derecho Fundamental a no auto incriminarse y su aplicación ante Comisiones del Congreso. Estudios Constitucionales, ARA Editores.
- Fontán Balestra, Carlos (2012) Derecho Penal. Introducción y Parte General. Buenos Aires. Abeledo - Perrot.

- Garrido Mont, Mario (2011). Etapas de Ejecución del Delito, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile.
- Gómez Benítez, José Manuel (2013). Teoría Jurídica Del Delito. Derecho Penal. Parte General, Editorial Civitas, Madrid-España.
- Gómez Rivero, María Carmen (2011) La Inducción a Cometer Delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
- Jescheck, Hans-Heinrich y Thomas, Weigend (2012). Tratado De Derecho Penal Parte General, Editorial Comares, Quinta Edición Renovada y Ampliada por Miguel Olmedo Cardenote, Granada-España.
- Landaverde, Moris (2015). La Autoría Y Participación. En <http://enfoquejuridico.org/2015/03/06/la-autoria-y-laparticipacion/Perú>.
- Ledesma, Guillermo (2012). Derecho Penal. Parte Especial, Editorial Abeledo Perrot S.A., Decimosexta Edición Actualizada, Buenos Aires-Argentina.
- López Barja De Quiroga, Jacobo (2012). Autoría Y Participación, Editorial Akal/lure, Madrid-España.
- Maurach, Reinhart (2011). Derecho de Derecho Penal, Editorial Ariel, Tomo I, Barcelona-España.
- Mazuelos Coello, Julio (2014). El Delito Imprudente en el Código Penal Peruano. La Infracción del Deber de Ciudadano como creación de un riesgo Jurídicamente Desaprobado y la Previsibilidad Individual, Editorial Asociación Peruana de Derecho Penal, Lima- Perú.
- Medina Albornoz, Christian Charles (2018) El “Determinar a Otro” en la Instigación al Delito. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Lima.
- Mir Puig, Santiago (2013). Derecho Penal. Parte General, Editorial B. de F. Julio César Faira Editor, Séptima Edición, Montevideo-Buenos Aires, Argentina.

- Molina Núñez, David Frank (2018) Uso del Arresto Ciudadano por Parte de los Agentes de Serenazgo, y su Incidencia en la Libertad Personal del Intervenido, Provincia de Arequipa 2016-2017. Universidad Católica de Santa María. Facultad de Derecho. Arequipa.
- Oré Guardia, Arsenio (1999) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas, Lima.
- Ortiz, M. (2003). Manual de derechos humanos. México: editorial Porrúa.
- Pizarro, A. y Mendez, F. (2006). Manual de Derechos internacionales de derechos humanos. Panamá: Universal Books.
- Reyna, Carlos (2009) Las subculturas de la violencia: El miedo de Lima. Lima. Qué hacer. No. 104.
- Rosas Yataco, Jorge (2013) Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacífico.
- Salas Beteta, Christian (2007) El iter criminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19. Enero-Junio 2007. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf
- San Martín, Cesar (2020) Lecciones de Derecho Penal. Lima: Cenes.
- Sanchez Balbuena, Juan Carlos (2021) La punibilidad del instigador del instigador o de la instigación en cadena. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Lima.
- Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sandoval Damian Maritza Liliana (2021) El Instigador en Cadena en el Delito de Tráfico de Influencias en el Código Penal Peruano. Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Lima.

- Santagati, C. J. (2016). Manual de derechos humanos. Buenos Aires, Argentina: Ediciones jurídicas Buenos Aires.
- Stratenwerth, Gunther (2012). Derecho Penal. Parte General I. El Hecho Punible, Editorial Hammurabi, Buenos Aires-Argentina.
- Stratenwerth, Gunther (2012). Derecho Penal. Parte General I. El Hecho Punible, Editorial Hammurabi, Buenos Aires-Argentina.
- Torres Jiménez, Lucas Eduardo (2013). Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4691/TORRES_JIMENEZ_LUCAS_AUTORIA_PARTICIPACION.pdf?sequence=1. Lima-Perú.
- Unión interparlamentaria. (2016). Derechos Humanos. En http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Velásquez Velásquez, Fernando (2013). Manual De Derecho Penal. Parte GenerAL, Editorial Temis, Bogotá- Colombia.
- Villavicencio, Felipe (2013). Derecho Penal. Parte General, Editorial Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Primera Edición Actualizada, Lima-Perú.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2011). Tratado De Derecho Penal. Parte General, Editorial Ediar, Tomo IV, Buenos Aires-Argentina.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2011). Tratado De Derecho Penal. Parte General, Editorial Ediar, Tomo IV, Buenos Aires-Argentina

ANEXOS

Instrumentos de Recolección de Datos

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Se les presenta a continuación una serie de preguntas para que los conteste a su criterio personal.

Recuerde que NO HAY respuestas buenas ni malas. No emplee demasiado tiempo en cada pregunta y conteste con una respuesta que considere apropiada.

- 1) ¿Considera Ud. que la instigación criminal implica realizar acciones de influir para realizar actos ilícitos?

- 2) ¿Considera Ud. que la instigación criminal puede implicar penas que puede acarrear la pérdida de la libertad de los arrestados de acuerdo a la legislación penal peruana?

- 3) ¿Cree Ud. que la instigación criminal es un delito tipificado en la legislación peruana?

- 4) De acuerdo a su experiencia personal ¿Considera Ud. que la tipificación de este delito puede ser optimizada?

- 5) ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es la instigación criminal?

- 6) ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra adecuadamente informada sobre lo que es este delito?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema general.</p> <p>¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser suprimidos, optimizados y/o perfeccionados?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser suprimidos?</p> <p>b) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser optimizados y/o perfeccionados?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar luego de una revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada, acerca de la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser suprimidos, optimizados y/o perfeccionados.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar luego de una exhaustiva revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada, acerca de la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma puede ser suprimido.</p> <p>b) Determinar luego de una revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada acerca de la instigación criminal, determinar qué aspectos de la norma pueden ser optimizados y/o perfeccionados.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Si se lleva a cabo una detallada revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada, sobre la instigación criminal, entonces será posible que aspectos de la norma pueden ser optimizados y/o perfeccionados.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a) Si se lleva a cabo una detallada revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada, acerca de la instigación criminal, será posible determinar que aspectos de la norma puede ser suprimidos.</p> <p>b) Si se lleva a cabo una detallada revisión bibliográfica y documental de la legislación nacional y comparada acerca de la instigación criminal, será posible determinar que aspectos de la norma pueden ser optimizados y/o perfeccionados.</p>	<p>Identificación de variable</p> <p>•Variable 1: Instigación criminal •Variable 1: Optimización normativa</p> <p>Definición operacional de Instigación criminal</p> <p>Inducir a otra persona a cometer un acto delictivo.</p> <p>Definición de Optimización normativa</p> <p>Implica estandarizar y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia.</p>	<p>Instigación Criminal</p> <p>Presión psicológica para influir en la realización de una acción ilícita. Presión psicológica para influir en la no realización de una acción obligatoriamente correcta. Acción consciente e intencional para ejecutar un ilícito penal. Acción consciente e intencional para no ejecutar una acción correcta y lícita. Presión psicológica para ejecutar actos dolosos. Presión psicológica para no ejecutar actos correctos. Incitar a una persona a cometer infracciones mediante instrucciones. Incitar a una persona a evadir acciones obligatorias mediante instrucciones.</p> <p>Optimización Normativa</p> <p>Legislativa Procedimental</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva Nivel de investigación: Explicativa Enfoque: Mixto Corte: Transversal Método: Exégesis Dogmático Análisis: Histórico Crítico. Estadística Univariada. Chi Cadrado una sola muestra. Programa estadstico: SPSS Ver, 25</p>

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

a. Validez del instrumento

Tabla de la prueba de validación (Validación de Aiken)

De los cinco jueces consultado cuatro se mostraron su conformidad acerca de que el cuestionario presentaba validez. El valor obtenido V de Aiken es de 0.80. La prueba es váda.

VALIDACIÓN DE AIKEN

Tabla 2

Jueces	Acuerdos	IA	PB	V	p
5	3	0.60	0.312	0.60	
	4	0.80	0.156	0.80	
	5	1.00	0.031	1.00	0.032
6	4	0.67	0.234	0.67	
	5	0.83	0.094	0.83	
	6	1.00	0.016	1.00	0.016
7	5	0.71	0.164	0.71	
	6	0.86	0.054	0.86	
	7	1.00	0.008	1.00	0.008
8	6	0.75	0.109	0.75	
	7	0.88	0.031	0.88	0.035
	8	1.00	0.004	1.00	0.004
9	7	0.77	0.070	0.77	
	8	0.89	0.018	0.89	0.020
	9	1.00	0.002	1.00	0.002
10	8	0.80	0.043	0.80	0.049
	9	0.90	0.009	0.90	0.001
	10	1.00	0.000	1.00	0.001

Fuente: Ecurra (1988, p. 109)

b. CONFIABILIDAD ALPHA DEL CUESTIONARIO

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,929	27

PROYECTO DE LEY

En el presente estudio asumimos plenamente la propuesta legislativa planteada por Sandoval Damian Maritza Liliana (2021)¹ El Instigador en Cadena en el Delito de Tráfico de Influencias en el Código Penal Peruano. Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Lima.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 EN EL CÓDIGO PENAL

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 24 en el Código Penal, respecto a regular

Artículo 2º. - Modificar el artículo 24 en el Código Penal.

Modificase el artículo 24 en el Código Penal, de la siguiente forma:

Artículo 24.- El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Artículo 24- A.- Instigación en cadena.

También serán considerados autores, los que instigan directamente a otros, y estos a su vez instigan a otros a ejecutar el hecho (instigador en cadena).

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. 1 Aspectos Generales

Diversos doctrinarios de nuestro país admiten la instigación en cadena lo hacen en apoyo de la corriente funcionalista la cual estudia la sociedad conforme se encuentra, es decir comprende cada elemento de cambio de la sociedad; en base a dicha corriente los diversos penalistas defienden su

¹ Sandoval Damian Maritza Liliana (2021) El Instigador en Cadena en el Delito de Tráfico de Influencias en el Código Penal Peruano. Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Lima.

postura, esto es que esta figura está surgiendo en nuestra realidad jurídica por ello el Estado no puede ignorarla; pese a que la doctrina la ha reconocido en el Código Penal no se ha incorporado; sin tenerse en cuenta que, a través de esta figura se sancionaría al verdadero responsable del instigador del instigador, esto es al verdadero vendedor de influencias.

De lo que se puede diferir que en nuestro marco normativo penal, existen diversos vacíos en los cuales no se amparan ciertas situaciones que suceden actualmente, teniendo en cuenta que la sociedad cambia es necesario que el derecho esté a la par de dicho cambio; una situación particular que es reconocida por nuestros doctrinarios penalistas es la instigación en cadena, la cual no es reconocida en la norma objetiva; solo se estipula la instigación como tal, la cual se encuentra reconocida en el artículo 24 del Código Penal, en dicha regulación se define la instigación de manera general, por lo que, los magistrados al emitir sentencia sancionan solo al instigador principal.

En el ámbito jurídico la Corte Suprema emitió la Casación N° 911-2018 Lambayeque en su fundamento trece menciona que a través de esta figura se imputaría la responsabilidad al instigador del instigador hasta llegar al verdadero vendedor de influencias; más aún cuando se relacionado directamente al delito de tráfico de influencias a través del cual se perjudica al sujeto activo de manera dolosa con la parificación de un tercero. Por ello, se considera que la instigación en cadena para este tipo penal acarrearía una sanción aún más adelantada de los actos preparatorios.

Sobre la figura de instigador, Ruilova (2019) menciona que aquel inductor causante no ostenta aquellas cualidades del autor pero puede serlo a través de la accesoriedad, el cual se convierte en fundamento de la pena, poniéndolo desde el concepto extensivo del autor, el inductor se convertiría en aquel productor directo del delito, por lo que aquellas cualidades que pueda ostentar por dicha cualidad no debería impedir su responsabilidad; lo mencionado por el acotado autor se tiene plena concordancia debido a que el instigador también debe de asumir su responsabilidad pues es quien indujo la idea en el agente a fin de que pueda cometer su accionar delictivo.

Por otro lado en cuanto al delito de tráfico de influencias se ha evidenciado aún más en los últimos años, en los cuales salió a la luz el alto índice de corrupción que existe en el Estado (sea poder ejecutivo, legislativo, judicial); este hecho delictivo adelanta barreras de punibilidad, esto es que sanciona aquellos actos preparatorios a fin de que se cometan otros delitos relacionados a la corrupción. Ante ello, la instigación en cadena se complementaría con este tipo de delito, puesto que ocasionaría una sanción más anticipada que los actos preparatorios.

Relacionado a ello, Polo (2018) refiere que este tipo de delito surge a fin de realizar conductas ilícitas cometidas por terceras personas que no conforman la administración pública, es por ello que se busca alterar el orden judicial o administrativo al tratarse vulnerar el adecuado procedimiento de un casos administrativo o judicial.

Ante la situación coyuntural descrita, se aplicó un instrumento a diversos operadores jurídicos, conocedores del derecho quienes nos han referido por unanimidad que a fin de que se facilite la imputación del delito de tráfico de influencia es necesario que se regule la figura de instigador en cadena conforme se evidencia en la tabla y figura 4; relacionado a la figura de instigador en cadena Salazar (2014) menciona que, es posible la instigación a la instigación, sin que se descarte su aplicación, por ello se le debe de sancionar con la pena del inductor, en la medida en que quien incita la instigación lo hace como aquel que lo hace directamente al autor a cometer el ilícito penal.

De lo que se puede diferir es que, a través de esta figura se coacciona objetiva y subjetivamente al imputable, el cual a través del influjo psíquico sobre el otro; es por ello que debe ocasionar la resolución criminal en la otra persona, por lo que es una condición sine qua non de la actuación delictiva del autor; siendo lo contrario no sería inductor quien incide en alguien que ya está decidido a cometer el hecho.

La instigación en cadena es aquella influencia que se realiza de manera conjunta a un grupo de personas a fin de que accionen de acuerdo a la voluntad del real vendedor de influencias, relacionado a ello Nogales (2019) menciona que el instigador hace surgir en otra persona la idea de que cometa el ilícito penal, el cual es denominado como inducido, quien comete el hecho por decisión y domina la realización del hecho; por ello no es autor penalmente responsable por no tener control del hecho por ello no se le puede reprochar penalmente al no poder exigirle cometer una conducta distinta pues no tenía control de hacerla; por otro lado el instigador sería un autor mediato por controlar el hecho.

En nuestro país no existe ninguna jurisprudencia vinculante sobre la figura de instigador en cadena, solo existe una Casación que fue emitida en el año 2018 que hace referencia de la figura de instigación en cadena la cual expresamente menciona que la doctrina solo reconoce dicha figura pero en el Código Penal no se encuentra regulado conforme lo han referido los operadores del derecho en un 79% de acuerdo a se evidencia en la tabla y figura N° 6.

Pese a que a través de la instigación se determina a otro para que cometa un actuar delictivo, creando una circunstancia concreta que coloca en riesgo el derecho de otra persona, Medina (2018) menciona que la instigación es un soporte anticipado que ocasiona posteriormente que se materialice el contexto delincuencia que el otro realizará, dicho aporte es una conducta positiva que es realizada por una comunicación de manera viable la cual influye en los demás; ante dicha conducta que realiza de manera dolosa se le debe de sancionar penalmente sin que quede impugne su actuar.

Ante dicha situación problemática los encuestados han referido por unanimidad que es necesario que se incorpore el artículo 24 – A en el Código Penal, la figura de instigación en cadena, conforme se evidencia en la tabla y figura N° 9, conforme a las respuestas dadas por abogados, jueces y fiscales quienes concuerdan en mencionar que el fin de toda pena es que el acusado asuma su responsabilidad por su conducta delictiva conforme lo señala

Siccha (2019) quien argumenta que su finalidad es que se sancione penalmente los ilícitos que son manifestados por el negocio que celebrar el traficante de influencias y el solicitante a fin de que se perturbe el adecuado funcionamiento de las obligaciones que cumplen los trabajadores del Estado.

De la misma manera argumentan un 93% que al incorporarse la figura de instigación en cadena en el delito de tráfico de Influencias en el artículo 24-A del Código Penal habría un debido proceso si se aplica la figura de instigador en cadena en los delitos contra la administración pública conforme se evidencia en la tabla y figura N° 5; debido a que, a través de esta figura se sancionaría de manera veraz al real instigador así como los demás participantes, siendo que, no se quedarían sin asumir su responsabilidad.

En ese mismo argumento, el 93% de encuestados han referido que habría un debido proceso si se aplica la figura de instigador en cadena en los delitos contra la administración pública conforme se evidencia en la tabla y figura N° 5; así mismo que ante dicha regulación se evitaría la impunidad por la comisión de delitos contra la administración pública; de lo que se difiere que los concedores del derecho manifiestan que si la doctrina reconoce el instigador del instigador nuestro ordenamiento jurídico debe de regularlo.

Lo acotado anteriormente se contrasta a lo referido por Salazar (2014) menciona que es posible la instigación a la instigación, sin que se descarte su aplicación, por ello se le debe de sancionar con la pena del inductor, en la medida en que quien incita la instigación lo hace como aquel que lo hace directamente al autor a cometer el ilícito penal.

En consecuencia, es necesario que se realice una regulación expresa en nuestro ornamento jurídico penal sobre la instigación en cadena, a fin de que se sancione realmente a los verdaderos responsables, y no quede impune sus conductas delictivas.

II. 2 Marco Legal

1) **Constitución Política del Perú. Artículo 107**

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2) **Código Penal**

Artículo 24.- El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Artículo 24- A.- Instigación en cadena (Modificada)

También serán considerados autores, los que instigan directamente a otros, y estos a su vez instigan a otros a ejecutar el hecho (instigador en cadena).

II. 3 Contenido de la norma

La presente norma busca agregar el literal A en el artículo 24 del Código Penal (en el capítulo IV sobre la autoría y participación) a fin de que se regule expresamente la figura de instigación en cadena, siendo que, durante la comisión de un hecho delictivo pueden intervenir diversos agentes quienes lo realizan de manera voluntaria o instigada por otros a fin de que se obtenga un mismo resultado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.